

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

***“DERECHO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA COMO HERRAMIENTA  
DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL  
CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) VILMA CURLING RIVERA  
Y LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL (UAI) REINALDO VILLALOBOS  
ZÚÑIGA”***

**Trabajo final de investigación aplicada sometido a la  
consideración de la Comisión del Programa de Estudios  
de en Posgrado Derecho para optar al grado y  
título de Maestría Profesional en Ciencias Penales**

**SUSTENTANTE**  
Sandra Madriz Muñoz

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica**

## **Dedicatoria**

*A todas las personas privadas de libertad que, en las condiciones más antagónicas, deciden estudiar una carrera universitaria como esperanza para un mejor futuro.*

*A aquellas personas en cárceles, porque ésta castiga y reprende, pero no sana, ni potencia el desarrollo humano.*

*Con quienes, en condición de encierro, estamos en deuda.*

## **Agradecimientos**

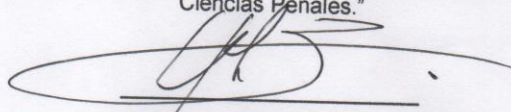
Gracias a mi madre que me apoyó en el proceso y no pudo ver la culminación

A mis hijos, motor de vida.

A mi esposo, apoyo incondicional.

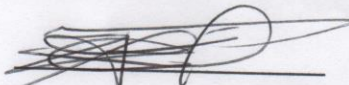
A mi familia entera que me acuerpa y da soporte.

"Este trabajo final de investigación aplicada fue aceptado por la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, como requisito parcial para optar al grado y título de Maestría Profesional en Ciencias Penales."



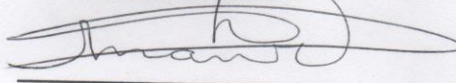
Dr. Rafael González Ballar

**Representante del Decano Sistema de Estudios de Posgrado**




Mag. Rosaura Chinchilla Calderón

**Profesora Directora**



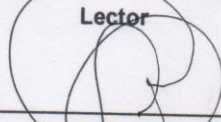
Dr. Manuel Rojas Salas

**Lector**



Dr. Álvaro Burgos Mata

**Lector**



Dr. Roy Murillo Rodríguez

**Representante Programa de Posgrado en Derecho**



Sandra Madriz Muñoz

**Sustentante**

## Tabla de contenido

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>i</b>
<b>Agradecimientos</b> .....	<b>ii</b>
<b>Hola aprobación</b> .....	<b>iii</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>vii</b>
<b>Lista de cuadros</b> .....	<b>viii</b>
<b>Lista de figuras</b> .....	<b>ix</b>
<b>Lista de abreviaturas</b> .....	<b>x</b>
Introducción.....	1
<b>Capítulo 1. Marco Teórico Conceptual</b> .....	<b>22</b>
1.1. Garantismo Penal: Concepto e implicaciones .....	22
1.2. Derecho Penal Mínimo: interpretación teórica y alcances .....	24
1.3. Derechos Humanos: como garantía del Derecho a la Educación.....	255
1.4. Fuentes y Normas de Derechos Humanos en el sistema carcelario .....	30
1.5. Normas básicas de derechos humanos mujeres privadas de libertad .....	32
<b>Capítulo 2. Pena de prisión</b> .....	<b>36</b>
2.1. Teorías sobre los fines de la pena de prisión .....	36
2.1.1. Teoría de la expiación .....	36
2.1.2 Teoría de la Retribución .....	36
2.1.3. Teoría de la prevención especial positiva .....	37
2.1.4. Teoría de la prevención especial negativa .....	39
2.1.5. Teoría de la prevención general .....	40
2.1.6. Teorías Mixtas .....	40
2.2. Fin resocializador de la pena de prisión .....	41
2.3. La Resocialización de las mujeres .....	45
2.4. Contratiempos y dificultades de la resocialización desde el género .....	47
2.5. Proceso educativo desde la perspectiva de género femenino y las implicaciones resocializadoras de la pena de prisión .....	49
2.6. Derecho a la Educación en Sistema Penitenciario costarricense.....	50
2.7. Ministerio de Educación Pública.....	52
2.7.1 Institutos Profesionales de Educación comunitaria.....	53
2.8. Instituto Nacional de Aprendizaje.....	55
2.9. Universidad Estatal a Distancia, (UNED) .....	55

2.10. El Estado costarricense y el objetivo resocializador de la pena de prisión en la educación universitaria de la población privada de libertad .....	57
<b>Capítulo 3. Análisis de entrevista semiestructurada.....</b>	<b>62</b>
3.1. Población entrevistada.....	62
3.1.1.Limitantes para la aplicación de la entrevista.....	62
3.2. Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga .....	62
3.2.1.....Datos de importancia sobre la población Reinaldo Villalobos Zúñiga.....	64
3.2.2. Condiciones personales .....	65
3.2.3. Relación estudiante-UNED .....	66
3.3. Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera .....	70
3.3.1.Datos de importancia sobre la población .....	71
3.3.2.Condiciones personales .....	71
3.3.3.Relación estudiante-UNED .....	72
<b>Conclusiones y recomendaciones .....</b>	<b>78</b>
Referencias Bibliográficas .....	84
<b>Anexos.....</b>	<b>90</b>

## Resumen

La difícil situación carcelaria de Costa Rica que discurre entre el aumento de la criminalidad en general, el hacinamiento de establecimientos penitenciarios y un sistema cuya capacidad de egreso de personas es muy inferior al ingreso motivan la presente investigación.

Se centró en la población privada de libertad que conforma el estudiantado activo de la Universidad Estatal a Distancia UNED, durante el segundo cuatrimestre del año 2018. Analizando a través de una entrevista semi estructurada las condiciones personales, carcelarias y estudiantiles de la población.

El primer capítulo corresponde al marco teórico conceptual, analizando el Garantismo Penal y el Derecho Penal Mínimo como referentes de la investigación, así también el Derecho Humano a la Educación como garantía de Derechos Humanos para la población privada de libertad, desde el abordaje de las fuentes y normas de los Derechos Humanos en el Sistema Carcelario y en específico para el género femenino.

El segundo capítulo refiere a las Teorías de la Pena de Prisión desarrolladas por la doctrina jurídica y analizadas desde el fin resocializador de la misma; elaborando un apartado único para analizar los contratiempos y dificultades de la resocialización de la población privada de libertad y en específico para el género femenino. Adicionalmente, se determinan las opciones de educación y formación que el Estado ofrece en las cárceles de Costa Rica, y si constituye un elemento resocializador en el cumplimiento de la pena de prisión.

El tercer capítulo se desarrolla en relación con el análisis de la información recopilada a través de la entrevista semi estructurada aplicada a 43 varones de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y 11 mujeres del Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera.

Palabras claves:

Personas privadas de libertad

Resocialización

Pena prisión

Educación universitaria

## Lista de cuadros

<b>Cuadro 1.</b>	Tipo de delito por sexo.....	29
<b>Cuadro 2.</b>	Estudiantes matriculados programas MEP.....	54
<b>Cuadro 3.</b>	Porcentaje de obtención título MEP.....	54
<b>Cuadro 4.</b>	Cantidad de personas privadas de libertad matriculadas UNED	56
<b>Cuadro 5.</b>	Año de ingreso a UNED y cantidad de personas.....	67
<b>Cuadro 6.</b>	Dificultades para estudio hombres privados de libertad.....	68
<b>Cuadro 7.</b>	Expectativas laborales y sociales.....	70
<b>Cuadro 8.</b>	Carrera elegida por las mujeres privadas de libertad.....	73
<b>Cuadro 9.</b>	Cantidad de asignaturas matriculadas por mujeres.....	73
<b>Cuadro 10.</b>	Dificultades para estudio mujeres privadas de libertad.....	74
<b>Cuadro 11.</b>	Expectativas laborales y sociales de mujeres.....	77



## **Lista de figuras**

<b>Figura 1.</b>	Lugar de nacimiento hombres privados de libertad.....	65
<b>Figura 2.</b>	Rango de edad de hombres privados de libertad.....	66
<b>Figura 3.</b>	Cantidad de asignaturas matriculadas por cuatrimestre.....	67
<b>Figura 4.</b>	Lugar nacimiento mujeres privadas de libertad.....	71
<b>Figura 5.</b>	Rango de edad de mujeres privadas de libertad.....	72
<b>Figura 6.</b>	Comparativo dificultades para estudio.....	75

## **Lista de abreviaturas**

**UNED:** Universidad Estatal a Distancia

**UAI:** Unidad de Atención Integral

**CAI:** Centro de Atención Integral

**PPL:** persona privada de libertad

**CIEI:** Centro de Investigación y Evaluación Institucional de la UNED

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**MJP:** Ministerio de Justicia y Paz

**MEP:** Ministerio de Educación Pública

**IPEC:** Institutos Profesionales de Educación Comunitaria

**CINDEA:** Centros Integrados de Educación de Adultos

**INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje

**DAES:** Dirección de Asuntos Estudiantiles UNED

**PEPL:** Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad

## Introducción

Costa Rica afronta una difícil situación carcelaria. Según datos suministrados por el Informe del Estado de la Justicia de 2017, en la última década (2005-2015), la población carcelaria en el país aumentó 60% por cada 100.000 habitantes, lo que se ha traducido en una amplia presión demográfica sobre los centros de detención

Así, también, la Sala Constitucional ha reiterado en sus resoluciones, el constatable hacinamiento carcelario y la responsabilidad específica del Estado costarricense en la búsqueda de soluciones. Por citar algunas: Sala Constitucional, resolución N° 1032-96 de las 9:03 horas del 1° de marzo de 1996; resolución N° 2015-4284 de las 9:30 horas del 27 de marzo de 2015; resolución N° 2015-5641 de las 9:05 horas del 24 de abril de 2015; resolución N° 2015-8465 de las 9:05 horas del 10 de junio de 2015, reiterada en resolución N° 2015-8466 de las 9:05 horas del 10 de junio de 2015.

El aumento de la población de personas privadas de libertad podría verse agravado por la evolución normativa en materia penal que ha venido inclinándose, cada vez más, por la penalización de conductas en una abierta expansión del Derecho Penal. Se promulga hoy, bajo discursos populistas, la aprobación de nuevos tipos penales como solución a problemáticas de carácter social. Son especialmente importantes las reformas al Código Penal promulgadas mediante las leyes N° 7389 y N° 7398, de abril y mayo de 1994. La primera elevó el tope máximo de las penas de 25 a 50 años, y la segunda eliminó la posibilidad de descuento por trabajo en la primera mitad de la condena. Este último aspecto significó, desde el punto de vista matemático, que el tiempo efectivo de cumplimiento de condenas se incrementara en 25% (Sánchez, 2011).

En el 2002 se aprobó la Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (N° 8204, conocida como “Ley de psicotrópicos”), que impone de 8 a 15 años de prisión a quien distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, almacene o venda drogas. Estas conductas son clasificadas como delitos graves, cuya pena mínima es mayor que la del robo agravado o los abusos sexuales a menores de edad. Además, en su sanción no se hace diferencia entre las personas que trafican grandes cantidades y las que venden al menudeo, lo cual ha tenido un fuerte impacto en la población carcelaria, como se verá más adelante.

Para el año 2007 se aprobó la “Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad” (N° 8590), por medio de la cual se reformaron algunos artículos sobre delitos sexuales, se crearon otros y se aumentó la protección penal absoluta a víctimas hasta los 13 años de edad

(Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial, 2007). En el 2008, la nueva Ley de Tránsito (Nº 7331) impuso penas de prisión por conducción temeraria o en estado de ebriedad, así como por la participación en piques. En el 2009, la “Ley de fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo” (Nº 8719) cambió el nombre de esta normativa por “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

En el 2009 la “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal” (Nº 8720) incrementó las penas mínimas y máximas para algunas figuras delictivas, convirtió en delitos otros comportamientos que antes estaban tipificados como contravenciones, introdujo el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia y modificó la norma que regula la conciliación. En ese mismo año se promulgó la Ley contra la Delincuencia Organizada, que amplió los plazos para la tramitación de varios procesos y el lapso de prisión preventiva. Unido a lo anterior, el menor uso de las salidas distintas al juicio y la frecuente aplicación de la prisión preventiva, contribuyeron al rápido aumento de la tasa de encarcelamiento. Algunos intentos por revertir esa tendencia, como la resolución alternativa de conflictos (RAC) y la justicia restaurativa siguen teniendo un alcance muy limitado, sobre todo en la materia penal (Programa del Estado de la Nación, 2017, pp. 272-277)

En ese sentido, durante la primera década del siglo XXI, se aprobaron en la Asamblea Legislativa de Costa Rica varias reformas al Código Penal y Procesal Penal, como aquellas que tipifican nuevas conductas, aumentan los montos de las penas de prisión y crearon los Tribunales de Flagrancia (Programa del Estado de la Nación, 2017, p. 273).

El sistema penal es erróneamente considerado como la solución efectiva y eficiente en situaciones de riesgo social, lo que propicia, a través de actos legislativos, que el brazo penal del Estado costarricense se alargue hasta alcanzar cada vez más y más conductas.

Mucho antes de esta expansión penal, la doctrina penal internacional cuestionaba la efectividad de la pena de prisión en cuanto a sus objetivos, principalmente en el sentido del fracaso absoluto en su tarea de resocialización de las personas infractoras. En ese sentido, Barroso (2013, p. 4) cita a Elías Neuman:

*... ha determinado cuáles son sus principales dificultades, definidas primeramente por los pobres resultados obtenidos, evidenciados en la no disminución de la comisión delictiva a nivel global; por otro lado, porque se*

*realiza en lúgubres prisiones donde el preso sigue siendo tratado como tal, afianzándose las relaciones sociales de dominación que en la prisión se manifiestan; influye también la escasa voluntad para el cumplimiento del fin resocializativo por parte de los encargados de llevarlo a vías de hecho.*

Insiste Neuman en el carácter temporal de los tratamientos, aduciendo que su fracaso es inminente, pues la persona infractora –al momento del cumplimiento de la pena de prisión– regresa a la misma sociedad que propició y sufrió sus infracciones.

*Continúa Barroso en el mismo sentido que el éxito del tratamiento está en su aceptación, y en muchas ocasiones el recluso no desea ser tratado, sin embargo tiene que asumir en contra de su voluntad ese hecho, so pena de no poder disfrutar en un futuro de beneficios como el de la libertad condicional, puesto que un aspecto fundamental ponderado por los jueces para otorgarle tales beneficios es el relativo a su posición ante el tratamiento, por lo que al reo no le queda otra opción que aceptarlo a regañadientes.*

Costa Rica afronta, entonces, el desafío de contar con mayor cantidad de conductas consideradas ilícitas y sancionadas con pena de prisión, con lo que se obtiene como resultado un mayor número de reclusiones en centros de detención.

En la mayoría de los casos, una vez que una persona privada de libertad cumple su condena, afronta un sinfín de dificultades para reincorporarse a la sociedad de la cual fue abstraída en forma absoluta. Se le aplica la pena de prisión como un mal remedio, pues se le separa de aquellos espacios vitales para una “sana” socialización y se pretende que –luego de cumplida su condena– se convierta en una persona “socialmente funcional”.

Se promulga, entonces, encarcelar personas para resocializarlas y brindarles herramientas para vivir en libertad como socialmente funcionales. Ante esta encrucijada, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores condiciones y oportunidades que la reclusión –entendida en sus dimensiones reales– pueda permitir.

La posibilidad de contar con educación universitaria en los centros de detención definitivamente significa un esfuerzo sumativo en el complejo universo de la resocialización de la pena de prisión. Con el **estudio del tema** se pretende investigar sobre el tipo de educación universitaria que se ofrece, las condiciones de estudio que propicia el Estado costarricense, el tipo de carreras que elige la población privada de libertad, los obstáculos en su formación universitaria y los retos

país con una población privada de libertad prioritariamente joven (Programa del Estado de la Nación, 2017, p. 288).

Aunado a lo anterior, se investigará si las políticas de resocialización impulsadas por el sistema penitenciario costarricense podrían estar generando discriminación en cuanto al género, con respecto a las mujeres privadas de libertad. Debe tomarse en consideración que las condiciones personales, sociales y carcelarias no son iguales para ambos sexos y sin embargo, las políticas suelen aplicarse de manera indiscriminada.

El compromiso como sociedad debe ir enfocado, tal y como lo indica Alessandro Baratta (2004), no solo a mejores cárceles, sino también a menos cárceles, de manera que la sanción privativa de libertad vuelva a ser la *última ratio* y las condiciones para su ejecución sean cada vez las más adecuadas.

Como país se ignoran elementos indispensables para la condición humana de la población privada de libertad. También se carece de conocimiento sobre su proceso de formación como profesionales universitarios, las áreas de estudio elegidas, el eventual vínculo entre el delito cometido y la carrera universitaria elegida, y sus expectativas personales y profesionales.

La investigación vendrá a enriquecer los datos estadísticos que maneja la Universidad Estatal a Distancia, pues se analizará la parte humana del estudiantado al realizar entrevistas personales que buscan identificar sus perfiles, las dificultades de estudio, formación y ejercicio profesional una vez concluidos los estudios, introduciendo las diferencias de género correspondientes.

A través de la entrevista dirigida, se busca determinar las condiciones personales y profesionales de la población y la incidencia sobre su resocialización al cumplir la pena de prisión.

Ante el panorama planteado, se propone el **problema de estudio** para la presente investigación dividido en dos vertientes:

¿Es la educación universitaria un factor de resocialización para la población privada de libertad que conforma el estudiantado regular de la UNED?

¿Son discriminantes en razón del género los fines resocializadores de la pena de prisión en Costa Rica?

Se pretende recopilar información de primera mano de las personas privadas

de libertad y su realidad cotidiana como estudiantado universitario UNED, información personal, laboral, familiar y estudiantil que permita analizar las verdaderas condiciones de estudio.

Se plantea la siguiente **hipótesis de investigación**: la educación universitaria para la población privada de libertad incide, en forma diferenciada por género, como elemento resocializador, en la ejecución de la pena de prisión.

La elección del **objeto de estudio** obedece al estudio de las condiciones personales de la población privada de libertad como estudiantado regular de la UNED, y la incidencia de dicha condición como elemento resocializador.

La UNED es la única universidad estatal costarricense que ofrece a la población privada de libertad la posibilidad de realizar estudios a nivel profesional. Para tales fines creó, en el año 1979, el Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad; de allí la importancia de analizar las condiciones institucionales y personales de ese grupo, así como la participación del Estado costarricense en la educación universitaria, como coadyuvante en el cumplimiento de los fines de la pena de prisión.

Desde su creación en el año 1979 y hasta el 2015, el Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles ha matriculado a 611 personas privadas de libertad que estudian algún programa académico en diplomado, bachillerato o licenciatura de la UNED. En resumen, no son pocas las personas que se han visto beneficiadas con esta posibilidad de formación universitaria.

La acción del Programa de Estudiantes Privados de Libertad tiene como fundamento legal el Convenio de Cooperación suscrito entre la UNED, el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección de Adaptación Social, el cual pretende favorecer la reincorporación académica de las personas privadas de libertad del sistema penitenciario costarricense.

Con la investigación se pretende abordar los procesos educativos universitarios a distancia para personas privadas de libertad y las obligaciones del Estado costarricense en garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a la educación y sus procesos de resocialización vinculados al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

A través del estudio con la población estudiantil se indagará, mediante el uso de entrevistas sobre los perfiles personales: tipos de delitos cometidos, penas

impuestas, carreras universitarias de preferencia y las razones de su elección, así como principales inconvenientes para su proceso educativo, entre otros aspectos de importancia para su resocialización.

La elección del segundo cuatrimestre del año 2018 obedece a que históricamente en la UNED es el periodo académico que mayor matrícula registra, lo cual facilita una población mayor sobre la cual investigar. En el mismo sentido, se elige la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga por tratarse de un centro de detención de reciente apertura bajo una modalidad de encierro novedosa y se opta por el CAI Vilma Curling Rivera, pues es el único centro destinado exclusivamente a mujeres y que tiene las particularidades de los centros penales que existían con anterioridad a la creación de las Unidades de Atención Integral.

Es determinante destacar que, según el II Informe del Estado de la Justicia del Programa del Estado de la Nación (2017), en Costa Rica las personas privadas de libertad –en su mayoría– provienen de grupos poblacionales que viven en pobreza. Es decir, se trata de una población encarcelada que alarmantemente está conformada por hombres jóvenes, menores de 35 años (52%) en su mayoría costarricenses (87%), provenientes de los sectores pobres, con estructuras familiares poco estables (Programa del Estado de la Nación, 2017, p. 288).

Preocupa, además, el dato de que poco más de la mitad de la población no reporta una pareja estable, pues se cuenta con 51% en estado de soltería, divorcio o viudez y 49% de relaciones de unión (matrimonio o unión libre), cuyas causas de encarcelamiento están referidas a cuatro tipos de delitos principales: contra la propiedad (39%), contra la Ley de Psicotrópicos, sexuales y contra la vida (Programa del Estado de la Nación, 2017, p. 287).

Se tiene una población carcelaria en alarmante crecimiento, ubicada en rangos de edad cada vez más bajos de acuerdo con las condiciones etarias, lo que disminuye en forma exponencial sus oportunidades de desarrollo y crecimiento personal y social. Costa Rica encarcela personas jóvenes, de escasos recursos económicos y de baja escolaridad, lo cual –en definitiva– es verdaderamente preocupante no solo por los efectos a nivel personal, sino en cuanto a las repercusiones sociales para un país en desarrollo.

La sociedad costarricense afronta un problema de magnitudes altamente preocupantes, según el Segundo Informe del Estado de la Justicia: en el 2005 hubo 2.371 sentencias que implicaron privación de libertad, en contraposición al 2015 que reportó 5.433. De acuerdo con lo que indica el informe, las personas condenadas



son –en su mayoría– hombres jóvenes y costarricenses, sin que haya mediado ningún análisis de fondo de las consecuencias obvias a nivel personal y social que esto produce.

La disminución en la edad de la población carcelaria, en contraposición con el aumento de sentencias condenatorias, requiere análisis y atención profunda, pues el simple encarcelamiento no es una solución. Las repercusiones directas sobre las personas privadas de libertad y sus entornos familiares inmediatos, sumado a un país que criminaliza sectores de la población, deben ser resueltas en forma integral.

El artículo 5, inciso 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el Código Penal de Costa Rica, artículo 51, se refieren claramente al fin rehabilitador de la pena de prisión.

Se debe hacer hincapié en que se trata de *población privada de libertad*, entendiéndola como restringida de movimiento y de la posibilidad de fijar su domicilio como resultado de una resolución judicial, por lo cual debe tener garantizado el pleno goce de todos sus otros derechos fundamentales, uno de ellos, el Derecho a la Educación.

Si se toman en consideración los instrumentos de Derecho Internacional ratificados por Costa Rica, es necesario afirmar el Derecho a la Educación como un derecho humano inalienable, amparado por convenios, convenciones, tratados y resoluciones internacionales, establecido como un deber para el Estado suscriptor.

No son pocos los instrumentos de Derecho Internacional que garantizan el Derecho Humano a la Educación, el cual resulta también de aplicación directa a las personas privadas de libertad. A modo de ilustración se pueden citar:

- **Artículo 10, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, ratificado por Costa Rica mediante la Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968.
- **Artículo 13, incisos 1 y 2, y Artículo 14, Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, ratificado por Costa Rica mediante la Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968, entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

- **Artículos 4 y 5, Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960**, entrada en vigor el 22 de mayo de 1962, ratificada por Costa Rica el 10 de setiembre de 1963.
- **Artículos 1°, 3°, 4° y 5°, Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, entrada en vigor el 22 de mayo de 1962, ratificada por Costa Rica el 10 de setiembre de 1963.

La legislación interna de Costa Rica, obedeciendo principios internacionales y cuerpos normativos supra legales como los enlistados, ha aprobado –en el mismo sentido– normas tales como el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional N° 40849 del 9 de enero de 2018, publicado en La Gaceta N° 12 del 23 de enero de 2018 que, en su artículo 136, claramente establece el derecho a la educación:

***Artículo 136.- Derecho a la educación, formación y ocupación.***

*La persona privada de libertad tendrá derecho de acceso a la educación, a incorporarse a actividades de formación, ocupación y capacitación, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional.*

*Es obligación de la autoridad penitenciaria asegurar el acceso a la educación y formación de las personas analfabetas e incentivarles para su incorporación a programas educativos, así como atender las necesidades especiales y de diversidad cultural tanto de nacionales como de extranjeros.*

*La Dirección General de Adaptación Social procurará la ocupación plena de la población penal y reducir el efecto nocivo del ocio penitenciario.*

Vista la legislación nacional e internacional, parece claro y obvio el hecho de que las personas privadas de libertad tienen (o deberían tener) garantizado el derecho a la educación, incluido también como parte de los fines resocializadores de la pena de prisión. La investigación busca analizar ese hecho.

La intención investigativa consiste en determinar las condiciones educativas del estudiantado privado de libertad de la UNED, analizadas desde los fines resocializadores de la pena de prisión en el sistema penitenciario costarricense y considerando las particularidades de los géneros masculino y femenino.

El *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que: “El artículo 5.6 de la Convención establece que: «Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados». Esta disposición constituye una norma con alcance y

contenido propios cuyo cumplimiento efectivo implica que los Estados deben adoptar todas aquellas medidas necesarias para la consecución de tales fines” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 229).

La educación universitaria puede constituir un valioso recurso que fomente la estructuración de procesos, la implementación de metas, así como un elemento de sobrevivencia para la población privada de libertad, lo cual se pretende analizar a lo largo de la investigación. El planteamiento busca trascender los meros datos estadísticos de la población privada de libertad de la UNED, con miras a fortalecer el Programa de Estudiantes Privados de Libertad no solo desde el Consejo Nacional de Rectores, sino desde el Ministerio de Justicia, al intentar un análisis situacional de estas personas.

Por la naturaleza del tema, vinculado con personas privadas de libertad, de antemano se parte que algunos sectores del Estado costarricense y de la población en general serán los primeros detractores para cualquier acción que represente beneficio, tal y como fue recibida la iniciativa del Ministerio de Justicia y Gracia y del Instituto Nacional de Criminología en relación con la aplicación de la circular 05-2015, para atender lo dispuesto en las resoluciones de la Sala Constitucional y de los Juzgados de Ejecución de la Pena en relación con el hacinamiento carcelario.

Dicha política fue establecida en la circular 05-2015 del Instituto Nacional de Criminología (INC) y entró en vigencia el 26 de agosto de 2015. Fue modificada por la circular 06-2015 del 29 de octubre de 2015. La medida consistió en diseñar e implementar una política de trasladar a personas privadas de libertad del régimen institucional al seminstitutional, previo cumplimiento de requisitos establecidos. En total, el Instituto Nacional de Criminología aprobó la reubicación de 570 personas privadas de libertad para finalmente suspender su aplicación el 13 de junio de 2016.

Para el desarrollo de la investigación se plantean los siguientes **objetivos generales**:

- Estudiar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad como estudiantado universitario de la UNED.
- Analizar la educación universitaria para personas privadas de libertad como elemento resocializador de la pena de prisión desde la perspectiva de género y la responsabilidad del estado costarricense.

Y como **objetivos específicos** se propone desarrollar:

- Describir los fines que debe tener la pena de prisión en un Estado democrático de Derecho.
- Analizar el fin resocializador de la pena de prisión y su vínculo con el derecho a la educación universitaria.
- Explorar las características personales del estudiantado UNED en el Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera y en la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga.
- Determinar las condiciones del proceso educativo universitario del estudiantado activo privado de libertad, matriculado durante el segundo cuatrimestre del 2018.
- Valorar el proceso educativo en personas privadas de libertad desde la perspectiva de género femenino de conformidad con las implicaciones resocializadoras de la pena de prisión.

Sobre el tema propuesto se han realizado esfuerzos importantes de investigación a nivel doctrinario en su mayoría o diseñando manuales para personal penitenciario, lo cual supone un vacío importante, al carecer de la información vivencial del estudiantado privado de libertad.

Ningún esfuerzo investigativo o propositivo podrá traducirse en acciones concretas de mejoramiento sin tomar en consideración las condiciones reales que diariamente afronta el estudiantado en relación con sus situaciones de género, personales, familiares, estudiantiles y de resocialización una vez cumplida la pena de prisión impuesta.

La Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación publicó en el año 2012 el documento *El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro. Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe*, a través del cual se pretende recopilar los marcos normativos internacionales relacionados con el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y determinar algunas políticas implementadas por Gobiernos de la región. De la misma manera, impulsan la cohesión del cuerpo docente que ya se desempeña en esos contextos, a fin de incorporar la experiencia acumulada.

Del documento puede concluirse, con facilidad, que carece de participación alguna de la población que se pretende beneficiar, dejando de lado sus expectativas y necesidades particulares de género, lo cual sí se busca evidenciar en este proceso de investigación.

Por su parte, el profesor argentino Francisco José Scarfó, en su condición de director de la Escuela de Educación Media en la Unidad Penitenciaria N° 9 en

Buenos Aires, Argentina, ha dedicado buena parte de su ejercicio profesional a investigar y publicar sobre la educación en entornos de encierro. En sus múltiples publicaciones (Scarfó, F. (2002). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos*. Scarfó (2005). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la Educación en derechos humanos*. Scarfó, F. y Aued, V. (2013). *El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. "Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel" por citar solo algunos*) establece la educación como un derecho humano, sin ninguna posibilidad de ser restringida a las personas privadas de libertad. Es la opción educativa en general y, en especial en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido.

Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva –al estar detenido– es la libertad ambulatoria (Scarfó, 2002). Este autor propone que las personas privadas de libertad eventualmente volverán a vivir en libertad al cumplimiento de su condena. Por lo tanto, es responsabilidad de un Estado democrático respetuoso de los Derechos Humanos y atento al desarrollo social y humano de toda la población, ofrecer herramientas para la vida. Esto con un doble objetivo: permitir la resocialización de las personas ex privadas de libertad y proteger a la ciudadanía en general de la comisión de nuevos delitos.

Rescata, además, la aplicación y respeto absoluto del marco internacional de Derechos Humanos y analiza la legislación interna argentina en la materia, la cual –para los efectos de la investigación– resulta de valiosa referencia, pues incluye información sobre el punto de vista de las personas recluidas en Argentina, en relación con la pérdida del poder de la palabra como derecho humano. Sin embargo, es un estudio realizado desde otra realidad y con 16 años de antigüedad, lo que se traduce en un documento referencial.

El mismo autor, en el artículo *El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel*, introduce un elemento novedoso para efectos de la investigación al señalar que la educación en contextos de encierro debe ser planteada y abordada como un Derecho Humano de la población recluida. No obstante, es vista y abordada como un simple factor de control y disciplina junto con el trabajo y la religión.

Algunos sectores ligan la educación en centros de detención con los objetivos

de la pena, como rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, lo que reduce el Derecho Humano a la Educación a un tratamiento penitenciario más.

Scarfó (1992) plantea claramente que (...) *al considerarla como parte o herramienta del tratamiento, pierde su carácter de derecho humano y por ende no se puede judicializar (por ejemplo, ante un reclamo por negación del derecho). La educación tiene un fin propio en tanto derecho humano: el desarrollo integral del individuo.*

Scarfó (2013, p. 93) cita en su investigación el desarrollo de las “4-Aes” vinculadas al Derecho a la Educación propuestas por Katarina Tomasevski (Relatora especial sobre el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de NN.UU):

- **Asequibilidad:** Que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado y exista una infraestructura adecuada, así como docentes formados capaces de sostener la prestación de educación; es decir, que la educación esté disponible.
- **Accesibilidad:** Que el sistema sea no discriminatorio, accesible a todos y se adopten medidas positivas para incluir. Implica no solo el acceso, sino también la permanencia y egreso del sistema educativo.
- **Aceptabilidad:** Que el contenido y métodos de la enseñanza sean relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentes con la Educación en Derechos Humanos.
- **Adaptabilidad:** Que la educación pueda evolucionar a medida que cambien las necesidades de la sociedad y pueda contribuir a superar las desigualdades, como la discriminación de género y logre adaptarse localmente para adecuarse a contextos específicos. En otras palabras, una educación dirigida a un sujeto singular (persona privada de la libertad) y un contexto específico (la cárcel).

Señala, en forma vehemente a lo largo de sus investigaciones, la necesidad de incluir en las agendas políticas de los Estados lo relacionado con presupuestos, recursos, infraestructura, gestión y calidad en la educación para personas privadas de libertad. Los planteamientos del profesor Scarfó constituyen un importante referente de análisis doctrinario en la investigación, aunque en algunos de sus apartados se refiera específicamente al caso argentino, por lo cual se requiere validar a nivel nacional.

Las autoras Ileana Ulate Solano y Elizarda Vargas Morúa (2012), ambas

funcionarias de la UNED, en su artículo *La educación a distancia en la profesionalización de las personas con discapacidad y privados de libertad*, plantean un estudio de los esfuerzos realizados por la UNED en la atención educativa de estas poblaciones. En ese marco, entrevistaron a una persona privada de libertad y una persona con discapacidad del total de la población privada de libertad estudiante regular UNED. Para efectos de la investigación que se propone, es primordial la actualización de los datos planteados por las autoras, además de aplicar entrevistas a una mayor cantidad de estudiantes, con el fin de obtener información fidedigna y cercana a la realidad actual.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha venido realizando esfuerzos importantes en materia de reivindicación y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Un ejemplo claro es el *Manual de capacitación en Derechos Humanos para funcionarios en las prisiones* publicado en el año 2004. El cual aborda diferentes temáticas relacionadas con la población privada de libertad, desde la protección e implicaciones de los Derechos Humanos y las prisiones y el papel de los funcionarios en estas instituciones. Además, en forma extensa, desarrolla las fuentes, sistemas y normas de Derechos Humanos en la Administración de Justicia y el Sistema Penitenciario. Asimismo, hace un desarrollo pormenorizado de algunos derechos que considera prevalentes, como el Derecho a la Integridad Física y Moral, la prohibición de tortura, el derecho a la calidad de vida, el derecho a la salud y la seguridad en las prisiones, entre otros.

En relación con el Derecho a la Educación, específicamente, indica que “todos los presos tienen derecho a participar en la educación y las actividades culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana” (Naciones Unidas, 2004, p. 128). Adicionalmente, establece lo que considera Principios Fundamentales, tales como el acceso y promoción de actividades educativas y culturales, y el acceso a bibliotecas adecuadas. Además, propone que la educación debe orientarse al desarrollo de cada persona, considerando antecedentes de orden social, económico y cultural.

Es primordial en su planteamiento la atención de personas analfabetas y reclusas jóvenes, la cual establece como obligatoria. Nótese la prevalencia que se daba, desde el año 2004 (fecha de publicación del manual), a la educación obligatoria de las personas privadas de libertad jóvenes, lo que determina la importancia de que Costa Rica hoy tome medidas al respecto, al contar con una población carcelaria cada día más joven. La fecha de emisión de dicho manual obliga a cuestionarse sus planteamientos y revisar al día de hoy si han sido superados por propuestas posteriores; de ahí la importancia de actualizar los datos

y elementos en la presente investigación.

La publicación postdoctoral de Gudrun Steinglen y Antonio Sánchez-Bayón (2012), sobre *Condición Femenina y Delincuencia. Estudio comparado hispano-alemán y una propuesta sistémica europea*, hace un abordaje novedoso para efectos de esta investigación, incorporando al análisis un elemento importante en relación con los procesos resocializadores de la pena de prisión y el género de la persona privada de libertad. Introduce el cuestionamiento sobre si las políticas, programas y planteamientos de resocialización de las penas de prisión se conciben e implementan desde la perspectiva de género o simplemente se hace una propuesta centrada en la condición masculina, los tipos de delincuencia más comunes y sus necesidades humanas. Suponiendo una total ausencia del análisis de género, los procesos resocializadores resultan completamente ajenos y desvinculados a la condición de la mujer, pues están concebidos y desarrollados desde la lógica masculina.

Los autores establecen un punto de análisis importante entre los costos de mantenimiento diario de las personas privadas de libertad en centros de reclusión y la reducción, en el presupuesto estatal, para atender otros requerimientos de carácter social (que también son de carácter preventivo delincencial). Visto así, el aumento en el número de personas privadas de libertad aumenta los costos de inversión en el sistema penitenciario, lo que “desvía” fondos necesarios para otras áreas de atención social de personas en libertad, tales como educación, vivienda y seguridad.

Este panorama se agrava con el creciente aumento en la percepción de inseguridad extendida y de alguna manera propiciada en las sociedades actuales (Steinglen y Sánchez-Bayón, 2012, p. 40). Esta tesis doctoral introduce a la investigación un elemento importante de análisis y propuesta final sobre el enfoque de género de los fines resocializadores de la pena de prisión en relación con el Derecho a la Educación. Se parte del hecho de que muchos de los esfuerzos realizados por el Estado costarricense incluyen acciones concretas de atención de la mujer como víctima de violencia, pero se ignora el desarrollo de políticas de atención como infractora penal.

Las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, Reglas de Bangkok (2011), establecen disposiciones específicas para la atención de las mujeres privadas de libertad en relación con su tiempo de reclusión y su proceso de resocialización y reinserción, considerando las condiciones propias de su género. Esto será objeto de la investigación para determinar su implementación o no en



Costa Rica.

El investigador y educador Fernando Gil Cantero, en su artículo *La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites* (2010), plantea que la educación, la reeducación y la resocialización no presentan mayor importancia en cuanto al sistema penitenciario, pues apenas es tratada como una simple acción de diagnóstico, ejecución y evaluación básica para el profesional en educación.

Igualmente, afirma que se muestra un abandono por la implementación de verdaderos esfuerzos por parte de los Estados, lo cual se agrava por el hecho de que la mayoría de las iniciativas en las cárceles son implementadas por Organizaciones no Gubernamentales como esfuerzos aislados y no como parte de una política pública estructurada. También, introduce un punto ampliamente discutido, en el sentido de que los Códigos Penales actuales propician el uso de la pena de prisión casi como única pena posible ante ilícitos cometidos, sin ninguna estrategia clara y definida de resocialización ni educativa ni de otro tipo.

*En contra de lo que habitualmente se piensa, especialmente en el ámbito jurídico y criminológico, este proceso de desocupación e inactividad (de las personas privadas de libertad) desemboca, lamentablemente, en una situación de dependencia creciente, despersonalización, baja autoestima y alta labilidad emocional. (Gil, 2010, p. 55)*

A pesar de introducir elementos importantes a ser tomados en cuenta, Gil no desarrolla claramente el elemento del fin resocializador de la pena desde el punto de vista de la persona privada de libertad, que es el objetivo pretendido en la presente investigación.

El profesional en psicología Guillermo Lavín Álvarez, en su artículo *La ideología del castigo y el proceso de normalización* (2015, p. 2), propone que se ha logrado que el primero sea visto como una realidad social *per se*, olvidando que responde a los intereses de una clase social determinada y no –como discursivamente se trata de difundir– para el bien y la seguridad común. Sugiere, además, que la ideología del castigo debe ser analizada y vista desde el momento histórico específico, pues los grupos de personas pertenecientes a esas clases poderosas que implantan la ideología cambian en cuanto a su conformación e intereses, lo cual produce el lógico cambio de ideología dominante.

Las personas a quienes se aplican los castigos penales cambian de acuerdo con la historia del Derecho Social y Penal, iniciando con los procesos inquisitorios

dirigidos contra las mujeres, en que se sancionaban los supuestos pactos de algunas de ellas celebrados con el demonio. Se entiende, entonces, que las clases poderosas (constituidas y dominadas por hombres) definían, en ese momento, las conductas y los castigos a imponer, por lo cual no extraña que las personas sujetas al castigo fueran mujeres.

Con el paso del tiempo, las personas destinatarias de las sanciones penales cambiaron de acuerdo con intereses de la ideología dominante, para dar paso a la inclusión de las personas en mendicidad, por el simple hecho de ser desposeídas, dando así origen al nacimiento del concepto de caridad como expiación de culpas.

Ese cambio constante de la ideología, los poderes y las víctimas de ese poder siempre se ha mantenido desde el planteamiento de lo bueno y lo malo, lo correcto e incorrecto, lo sano y enfermo (normal y anormal), para –sobre dichas apreciaciones– sustentar el castigo de la persona mala, incorrecta y enferma desde el análisis de la persona buena y correcta. Si los ostentadores del poder son el referente positivo de humanidad, en forma automática se traduce en negativo y poco deseable todo aquello que les tome distancia.

Se busca, entonces, controlar la diferencia, sin valorar si es positiva o negativa. Se implantan modelos resocializadores del sistema penal diseñados desde una sociedad a la cual las personas privadas de libertad nunca han pertenecido en su mayoría, menos aun si se toma en consideración a las doblemente discriminadas mujeres infractoras. Este punto de análisis será abordado en la investigación.

El jurista colombiano Gustavo Emilio Cote-Barco (2002), de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, desarrolla en su artículo *La Necesidad de la pena reflexiones a partir de los artículos 3° y 4° del Código Penal Colombiano*, los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la pena de prisión en Colombia. Propone una crítica a los fines resocializadores de la pena de prisión, al plantear que el término “socializar” se entiende como incluir de nuevo a la persona infractora dentro de una dinámica social; todo esto desde la perspectiva de que hay una forma correcta de realidad en la cual *la persona disidente o transgresora* debe ser reincorporada.

Además, plantea la existencia de personas dueñas de la verdad, que ofrecen a *los equivocados* la posibilidad de ingresar de nuevo al correcto y adecuado sistema social que se atrevieron a transgredir a través de conductas delictivas. Vista de esta forma, la idea de resocialización desconoce la coexistencia de diversos sistemas de valores válidos en una misma sociedad, los cuales –en ocasiones– se

oponen entre sí (Cote-Barco, 2002).

Igualmente, establece como un reto para la sociedad que se quiera considerar relativamente justo, lograr puntos de encuentro entre las escalas de valores sociales que tengan en consideración la falta de homogeneidad, de manera que no sean injustas o desvalorizantes. Este punto debe ser tomado en consideración por la investigación al analizar el fin resocializador de la pena de prisión en hombres y mujeres infractores en Costa Rica.

Otra crítica que formula al fin resocializador de la pena de prisión consiste en que pretende preparar a la persona condenada para una vida en libertad dentro de un ambiente de reclusión, dejando de lado –a veces– que la persona infractora no desea ser reeducada por el sistema penitenciario, pues no se percibe como tal.

También señala como un importante elemento de fracaso las dificultades presupuestarias de los Estados para atender el tema de los fines de la pena, incluyendo el trabajo, la educación y los altos niveles de reincidencia, incluso en delitos castigados con altas penas de prisión. Su principal postulado, en relación con el fin resocializador de la pena, es que este debe ser considerado un elemento determinante en la política criminal estatal, pero no como un fin mismo de la sanción penal. Incluso, si se acoge el postulado del autor como un eje en la política criminal pública, debe considerarse el Derecho a la Educación como un elemento esencial a impulsar de acuerdo con las necesidades y particularidades de las personas privadas de libertad.

La investigación bibliográfica hecha para efectos de esta investigación determinó la existencia de varios trabajos finales de graduación realizados por el estudiantado de la Universidad Estatal a Distancia con personas privadas de libertad.

Uno de estos es el trabajo elaborado por Gloria Altamirano Lewis para el Programa de Licenciatura en Docencia de la UNED, bajo el título *Evaluación de las estrategias de apoyo académico y administrativo que ofrece la UNED a las privadas de libertad del Centro de Adaptación Institucional Buen Pastor*, durante el primer semestre del 2014. El trabajo fue enfocado como un análisis de las condiciones académicas y administrativas de las 10 estudiantes privadas de libertad matriculadas en forma activa con la UNED y a investigar sobre el perfil docente que les atiende.

Dicha investigación se desarrolló sobre las dificultades diarias que afrontaban las estudiantes privadas de libertad y las acciones concretas a llevar a

cabo, desde el punto de vista pedagógico, de la persona docente. A pesar de contener información valiosa de referencia, el enfoque es diferente al planteado, pues no considera la educación universitaria como elemento de resocialización desde la perspectiva de la persona privada de libertad.

La tesis elaborada por Manuel Pérez Chaves, para la Licenciatura en Educación General Básica I y II Ciclo en la UNED, versa sobre el *Estudio de las habilidades sociales que desarrollan mediante el proceso de aprendizaje los privados de libertad del CAI Cartago, durante el primer semestre del 2015*. La base del estudio se centró en el CAI de Cocorí, en Cartago, para brindar y reforzar las habilidades sociales (primeras habilidades sociales, habilidades sociales avanzadas, habilidades sociales relacionadas con los sentimientos, la agresión, estrés, planificación), buscando un mejoramiento en la solución asertiva y alternativa de conflictos como medio de evitación de la reincidencia.

Además, está enfocada en la recolección de datos mediante una encuesta, para el análisis de condiciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje que se lleva a cabo en dicho CAI, el conocimiento que poseen los educadores y medir las habilidades sociales que tienen los estudiantes privados de libertad. También servirá como una orientación al abrir la posibilidad a futuras investigaciones y realización de nuevo material didáctico.

Tomando en consideración que se trata de una investigación vinculada con las habilidades sociales que desarrolla el estudiantado del CAI en Cartago, como resultado de los procesos de capacitación impulsados por el centro y su aplicación en el proceso formativo, para efectos de este proceso investigativo se pueden rescatar algunos datos de carácter estadístico. No obstante, en el análisis de fondo carece de importancia, pues no está referido al Derecho a la Educación como elemento del fin resocializador de la pena.

Por la naturaleza propia de la investigación, planteada como un análisis de la realidad educativa de las personas privadas de libertad estudiantes regulares de la UNED como parte del objetivo resocializador de la pena de prisión, se aborda la temática desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Adicionalmente, se toma en cuenta que dichos derechos asisten, de igual manera, a las personas privadas de libertad, quienes –al ser sujetas de una sentencia condenatoria reclusiva– únicamente pierden el derecho de fijar su domicilio y su libertad de tránsito. Desde esta perspectiva, el Estado debe garantizarles el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos, incluido el de la

Educación, contemplando la perspectiva de género.

Por eso, la investigación se desarrolla desde la Teoría del Garantismo Penal (Ferrajoli, 1997, citado en Leal y García, 2005, p. 437), basada en un utilitarismo penal reformado, según el cual la pena debe contener una doble significación; esto es, que no solo debe asumir como finalidad la prevención de los “injustos delitos”, sino –igualmente– la de prevenir “las injustas penas”, es decir, minimizar la reacción violenta hacia el delito.

Según las autoras Luisa Leal y Adela García (2005), se considera dejar la imposición de una pena de prisión como un castigo al infractor penal, para también considerarla como una garantía de evitación para penas injustas o abusivas. El sistema penal deviene como un sistema de pesos y contrapesos, al considerarse una garantía de protección contra el daño causado, pero también contra la persona condenada.

Tal y como lo establece la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, en el documento *El Derecho a la Educación en contexto de Encierro: Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe* (Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, CLADE, 2012), los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran consagrados en diversos instrumentos universales y regionales de derechos humanos, y basados principalmente en el derecho fundamental que tienen todas a ser tratadas humanamente, a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad personal. Si se parte del hecho de que solo ven suspendido el derecho de libre tránsito, conservan intacto su derecho a la educación en su centro de reclusión, lo que resulta una responsabilidad del Estado que encarcela.

Kishore Singh, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, en su *Informe para la promoción de la igualdad de oportunidades en la Educación* (2011), subraya que la igualdad de oportunidades en la educación, sin discriminación ni exclusión, es claramente un principio general en la mayoría de los tratados de derechos humanos y que la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación –tanto en el derecho como en la práctica– es un desafío constante para todos los Estados, el cual requiere no solo la eliminación de las prácticas discriminatorias, sino también la adopción de medidas especiales para fomentar realmente dicha igualdad.

Considerando la situación mundial de la educación en general, se parte de las dificultades que afronta el sistema educativo en sitios de reclusión, por lo cual se pretende determinar las condiciones reales en relación con el fin resocializador

de la pena de prisión, ante el preocupante hecho de que la población carcelaria se ubica cada vez más en rangos menores de edad.

Además, desde el punto de vista del derecho penal, se toma en cuenta que esta debe ser la última opción de la que tiene que echar mano la estructura legal de una sociedad al intentar resolver los conflictos (derecho penal mínimo), sin dejar de lado el absoluto respeto de derechos y garantías de todas las partes involucradas, procurando el mejoramiento de las relaciones sociales y la resocialización de las personas condenadas. La imposición de una pena debe, entonces, entenderse como un límite preventivo para injustos, tanto delitos como castigos; de ahí el abierto compromiso al respeto absoluto de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

En lo referente a la **estrategia metodológica**, se desarrolló una investigación aplicada de tipo mixto (cualitativo y cuantitativo), que permitió la sistematización de la información con posterioridad a la entrevista semiestructurada con la población privada de libertad estudiante de la UNED, así como también el uso de revisión de archivos, sesiones grupales, registro de datos estadísticos y encuestas. Dicho trabajo es de carácter asincrónico, pues se llevó a cabo durante el segundo cuatrimestre del año 2018, respecto de las personas recluidas en el Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera y en la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, y matriculadas como estudiantado activo de la UNED.

La investigación se plantea en la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos, pues la mayor población estudiantil privada de libertad se encuentra matriculada en ese centro. En relación con el CAI Vilma Curling Rivera, fue elegido por tratarse del centro exclusivo para mujeres privadas de libertad.

El periodo de estudio, segundo cuatrimestre del 2018, fue seleccionado considerando las estadísticas de matrícula de la UNED, suministradas por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), con base en los datos de matrícula del año 2016.

Se analiza la situación personal, carcelaria y estudiantil de las personas privadas de libertad, de manera que –a través del estudio doctrinal– se puedan determinar los principales obstáculos que afrontan y la eventual responsabilidad estatal en su solución, al obviar acciones necesarias e indispensables para el cumplimiento del derecho a la educación como parte del fin resocializador de la pena de prisión.

El alcance de la investigación es de carácter descriptivo-correlacional, ya que se centra en el análisis del perfil de las personas infractoras, los delitos cometidos, la escogencia de carrera, las dificultades que afrontan en relación con el derecho a la educación como derecho humano y la eventual responsabilidad estatal en la consecución del fin resocializador de la pena de prisión (Hernández, 2010).

Este documento comprende tres capítulos: el primero describe el marco teórico conceptual bajo el cual se desarrolla la investigación, determinando conceptos básicos, referencias teóricas de análisis, así como fuentes y normas de derechos humanos aplicables al sistema carcelario y las personas privadas de libertad, lo cual es básico como punto de partida para el análisis. En el segundo capítulo se plantean las teorías existentes sobre los fines de la pena de prisión, el fin resocializador de esta, analizado desde la perspectiva de género y sus implicaciones en el proceso educativo de las personas privadas de libertad, así como también se analiza el derecho a la educación en el sistema penitenciario costarricense. En el capítulo tercero se ahonda en el objeto de investigación al analizar en detalle los resultados obtenidos con la entrevista semiestructurada aplicada a la población descrita. Se concluye con el apartado de conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo 1. Marco Teórico Conceptual

### 1.1. Garantismo Penal: Concepto e implicaciones

La definición doctrinal de Garantismo Penal dada por Luigi Ferrajoli, en su libro *Garantismo Penal* (2010) necesariamente debe ligarse con el Derecho Constitucional o constitucionalismo, pues ambos tienen una indiscutible sinergia entre sí y dependen mutuamente para su realización y permanencia. El autor afirma que el Garantismo Penal tiene su origen en la dignidad humana mediante una garantía constitucional de los derechos fundamentales relacionados con esta.

Una democracia constitucional como la costarricense nace y se desarrolla desde las garantías que se le ofrecen a la ciudadanía por sobre cualquier cuerpo normativo. Coincide con lo que expone Ferrajoli (2010, p. 1): “Así, la democracia constitucional en sus varias dimensiones y niveles viene a configurarse como una construcción jurídica del todo, compuesta de garantías y de instituciones de garantía”.

El Garantismo Penal consiste en el otorgamiento de garantías y la tutela de la dignidad humana, con el objetivo primordial de su defensa y rescate, se trate de una persona privada de libertad o no. Siendo así, el Derecho Penal debe encaminarse en función del control de la violencia social en sentido amplio e inclusivo, reduciendo tanto la violencia propia de los delitos como la violencia de las penas (Moreno, 2007, p. 828).

Como se ha indicado, en esta investigación se parte de que una persona sujeta a una pena de prisión únicamente pierde su libertad de tránsito, por lo que mantiene el pleno ejercicio y tutela estatal de todos los derechos inherentes a su condición humana. Ferrajoli (citado por Moreno, 2007) posiciona al derecho penal como una garantía de limitación al poder: “Una garantía de protección de los más débiles frente a las personas con más poder” (pp. 826-827).

Desde ese planteamiento de “garantizar” protección y tutela, se acuña el término Garantismo Penal, que pretende regular los actos de las personas a través de instrumentos legales constitucionales concebidos desde el respeto absoluto de los derechos fundamentales.

Continúa Ferrajoli (citado en Moreno, 2007) diciendo que hay cuatro valores que son indispensables para las personas: vida, dignidad, libertad y supervivencia. Si se acoge la teoría de los cuatro valores fundamentales para la condición humana



que propone este autor, el único del cual son privadas las personas sujetas a una pena de prisión es el de la libertad en sentido estricto. Por eso son importantes los esfuerzos que se realicen en garantía absoluta de los tres restantes. También recalca Ferrajoli (1995, p. 830) que la inexistencia de garantías en un ordenamiento no es el resultado de la falta de Derecho, sino –más bien– de lagunas y vacíos cuya aspiración a subsanar debe ser preponderante.

Las sociedades no ofrecen igualdad de condiciones para todas las personas, más pareciera que hay diferentes definiciones y contenidos al término dignidad humana. Al respecto este autor dice:

*En este aspecto, el Estado de Derecho, entendido como un sistema de límites sustanciales impuestos legalmente a los poderes públicos en garantía de los derechos fundamentales, se contrapone al estado absoluto, sea autocrático o democrático. Incluso la democracia política más perfecta, representativa o directa, sería un régimen absoluto y totalitario si el poder del pueblo fuese en ella ilimitado. Sus reglas son, sin duda, las mejores para determinar quién puede decidir y cómo debe decidir, pero no bastan para legitimar cualquier decisión o no decisión. (Ferrajoli, 1995, p. 859)*

El otro ámbito que trastoca el Garantismo Penal, tal y como lo propone Ferrajoli, es la justicia y las personas responsables de su aplicación, cuando manifiesta la obligación de una permanente lectura crítica de las leyes vigentes y su aplicación, de manera tal que se anteponga la dignidad humana no solo de las víctimas de delitos, sino de toda persona que acuda al sistema de justicia. Sobre este tema afirma:

*El valor máximo planteado es el de la libertad, siendo entonces que sus limitaciones (como sería la imposición de una pena de prisión) deben ser de carácter excepcional y bajo el absoluto respeto de los derechos fundamentales. “Un Estado garantista debe proteger constitucionalmente los derechos de la ciudadanía, y establecer de la misma forma, los deberes del Estado”. (Moreno, 2007, p. 861)*

Esa protección constitucional de los derechos de la ciudadanía debe verse reflejada en acciones de satisfacción y tutela de las necesidades primarias de todas las personas. Un ejemplo de esos esfuerzos se realiza desde la Universidad Estatal a Distancia, al ofrecer educación universitaria a la población privada de libertad, siendo la única universidad estatal que atiende a la población reclusa mediante el Programa de Estudiantes Privados de Libertad, tal y como lo expone Vega (2013, p. 28):

*Precisamente, por este objetivo de minimizar el poder punitivo, es que Ferrajoli considera que términos como “Garantismo penal” y “derecho penal mínimo” son realmente sinónimos; en ambos la finalidad es el ser humano y sus derechos frente a la violencia estatal y por ello pretenden la minimización de los delitos y de la reacción informal. Si la disminución del delito se trata de lograr por medio de sanciones punitivas, lo segundo se realiza a través de la instauración de garantías que condicionan la creación, contenido y aplicación de dichas sanciones. En caso de que sólo se buscara la minimización del delito, no sería posible diferenciar el proceso penal garantista de otros sistemas informales ni del terrorismo punitivo.*

## **1.2. Derecho Penal Mínimo: interpretación teórica y alcances**

El sistema penal propio de un Estado democrático debe garantizar el respeto de garantías individuales y sociales, bajo un criterio de mínima intervención, solo acudiendo a la acción punitiva en protección de aquellos bienes jurídicos que tienen tutela constitucional por su relevancia social y humana. Al respecto Goite, Medina, Fernández, Huertas, y Ruiz (2016, p. 111) opinan:

*El legislador al seleccionar las conductas humanas que reciben protección del derecho penal debe circunscribirse al mínimo indispensable para garantizar los derechos de los ciudadanos sobre la base del principio general de que “las libertades de los ciudadanos terminan allí donde se afecta la libertad de todos los demás ciudadanos”.*

La principal razón para sostener la teoría estriba en el hecho que la intervención penal debe ser el último recurso al cual se acude, habiendo agotado anteriores estadios de solución y/o atención, pues la aplicación de una sanción privativa de libertad es siempre de naturaleza tan lesiva, que debe ser la opción final.

Le asiste razón a Zaffaroni (1998, citado en Goite et al, 2016, p. 112) cuando afirma que:

*La cárcel es verdaderamente una máquina deteriorante que genera en el privado de libertad una patología específica de regresión [...]. Se determina en estos sujetos un síndrome de prisionización o “cultura de la jaula”, en la que la propuesta de resocialización es irrealizable, y por el contrario se revela, junto con la ideología del tratamiento, como un discurso encubridor del verdadero papel que juegan dentro de un sistema penal irracional e*

*ilegítimo.*

Así, se cuenta con un sistema penal que se desarrolla en permanente conflicto social entre los intereses de la colectividad lesionada por el delito, los intereses de las personas que delinquen y la deuda social que se tiene para con esa población. En cuanto a esto, Goite et al (2016, p. 116) dicen:

*El panorama del siglo XXI es poco esperanzador para la población en general, pero más aún para aquella privada de libertad, en sociedades con intereses individualistas, en detrimento de las políticas de redistribución de recursos y asistenciales; lo que necesariamente viene a incrementar la separación social y el resentimiento de las personas menos beneficiadas lo que se torna como caldo de cultivo de comportamientos socialmente delictivos.*

La propuesta de estos autores es atinente con el hecho de que los niveles de delincuencia no reducen y las acciones delictivas son cada vez más violentas, casi deshumanizantes, tanto para las personas infractoras como para las víctimas, propiciando que toda la población termine siendo víctima de alguna manera. Sobre esto ellos afirman:

*Sus delitos son cada vez más violentos, innecesariamente violentos, como consecuencia de una política de castigo penitenciario desmesurado incluso para delitos mínimos, tiene como resultado una ampliación de la violencia en la sociedad y la aparición de una delincuencia ultra violenta, lo que se traduce en un mayor hacinamiento carcelario y más presión sobre los Gobiernos desde la empresa privada y la sociedad, para buscar soluciones en la aplicación de las políticas privatizadoras, que desde las últimas décadas del pasado siglo vienen aplicando un número creciente de países desarrollados.* (Goite et al, 2016, p. 120)

Esta investigación gira en torno a lo que acontece en el transcurso del cumplimiento de las penas de prisión, las acciones estatales relacionadas con esas penas, las situaciones particulares de cada género en dicho entorno y su regreso a la vida en libertad. Se analiza el derecho humano a la educación como un recurso indisponible para la reinserción social.

### **1.3. Derechos Humanos: como garantía del Derecho a la Educación**

Para el desarrollo de este apartado no se valorarán –en detalle– los instrumentos de Derechos Humanos aplicables a la población privada de libertad,

por la vastedad de documentos e investigaciones en ese sentido. Más bien, se hará el planteamiento desde la crisis en derechos humanos que se afronta a nivel internacional y su consecuente repercusión en la olvidada población privada de libertad.

Para ejemplificar, es claro el planteamiento en ese sentido de Loic Wacquant (2017, p. 1268):

*¿Cuándo los derechos humanos son invocados tras las rejas? Respuesta: cuando los derechos económicos y sociales fundamentales son diariamente violados tras las rejas, como es el caso de Latinoamérica producto de la combinación de extrema inequidad social, extendida pobreza, y la realidad política del descuido de la ley.*

Además, afirma este autor:

*Es irónico referirnos a derechos humanos de las personas privadas de libertad, cuando esos mismos derechos le son violentados a la población en general. Estos son tiempos debilitados en cuanto a garantías en derechos humanos, económicos y sociales. La ciudadanía en general es la víctima directa de esas desigualdades, y las personas privadas de libertad solo reciben eco de lo que acontece. (Wacquant, 2017, p. 1269)*

El fin resocializador de la pena de prisión se encuentra en crisis y algunas de las razones del fracaso están relacionadas con la intención de incidir directamente sobre la personalidad infractora y modificar sus conductas erráticas, valoradas así, por un sector de la sociedad considerado apto para ello. Mir Puig (citado por Goite et al, 2016, p. 121) plantea:

*El principio de resocialización debe entenderse en el sentido que hemos explicado aquí, y no, como sustitución coactiva de los valores del sujeto, ni como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. El principio de resocialización se vincula al de humanidad en materia de ejecución penitenciaria, porque obliga a tratar a los reclusos con el debido respeto y a facilitar su resocialización y la reincorporación plena a la sociedad.*

Los derechos humanos de la población privada de libertad deben ser el motivo creador de iniciativas de mejoramiento en los centros de detención. Ante la imposibilidad de la desaparición de dichos espacios, solo queda –como sociedad–

brindar las mejores condiciones de encierro posibles.

La separación de la persona privada de libertad y los espacios fuera de la prisión produce un divorcio entre los valores y las dinámicas sociales y la persona que se encuentra en encierro absoluto. La pretensión inicial va en el sentido de resocializar o sea, adaptarla a las normas de comportamiento social que se violentaron a través del delito, lo cual se busca alcanzar abstrayendo a la persona infractora del entorno al que se espera regrese en algún momento.

Al respecto, Scarfó, Inda y Dappello (2015, p. 3) dicen:

*La educación es un derecho humano fundamental que el Estado debe garantizar y el único derecho vedado a las personas encarceladas es el derecho a la libertad ambulatoria, por tanto, al pensar la educación como DDHH se concibe al sujeto de la acción educativa ya no como un detenido-delincente, sino como sujeto-persona de derecho.*

Sin embargo, es importante que las opciones educativas para las personas privadas de libertad inviertan esfuerzos en facilitar el ingreso, permanencia y porcentaje de graduación, sin dejar de lado la posibilidad de continuar estudiando una vez que recuperen su libertad.

Sobre esto Loic Wacquant (2017, p. 1272) opina lo siguiente:

*No basta con que cada unidad penal tenga escuelas y docentes, es necesario buscar una educación que contemple el acceso, la permanencia y el egreso, así como también las posibilidades de continuar estudiando cuando se hubiere recuperado la libertad sin obstáculo alguno. Garantizar la construcción de trayectorias educativas que habiliten la elección de proyectos de vida es parte de las condiciones que hacen al disfrute del derecho a la educación; con más razón si tenemos en cuenta que en el afuera, para la mayoría de las personas privadas de su libertad, el derecho a la educación ya había sido vulnerado al igual que muchos otros derechos. La atención debe estructurarse de forma tal, que se incida integralmente en la persona privada de libertad, en su familia inmediata y en la sociedad en general; de esta manera, las posibilidades de éxito aumentan.*

*También es importante dedicar esfuerzos en el personal penitenciario, que se encuentra en contacto directo con la población a lo largo del cumplimiento de la pena. Enseñarles nociones básicas aplicadas en sociología, psicología y trabajo social en vez de entrenarlos solo en técnicas de mantención del orden. Esto valorizará su trabajo como también lo*

*armonizará con los derechos tras las rejas.*

*En particular, instruirlos en que el respeto a la ley y el tratamiento justo de cada preso en toda circunstancia es el fundamento de su trabajo (sabemos que no es el miedo, sino la justicia procesal, la razón por la que las personas obedecen la ley).*

Planteado de esa forma por el autor, la prisión como institución estatal devendría cada vez más costosa, pues las garantías de derechos humanos para un trato justo de la población privada de libertad y el personal estatal destinado a su atención cargaría los presupuestos nacionales, convirtiéndose –entonces– en una estructura cara y poco eficiente, lo cual según algunos autores provocaría la creación de alternativas al encierro y no el sacrificio de beneficios.

El encarcelamiento es un castigo a una conducta considerada inapropiada. Sin embargo, esto no debe implicar la privación de otros derechos inherentes a la dignidad humana, como es el derecho a la educación. Relacionado con este tema, el Estado de la Nación (p. 290) menciona:

*En ambos sexos predominan niveles de escolaridad muy bajos. Casi seis de cada diez hombres (58%) tan solo cuenta con primaria, completa o incompleta, a lo que se suman un 28% con secundaria incompleta y un 5% de personas analfabetas, más del doble del promedio nacional. Con leves diferencias, el panorama entre las mujeres es similar: el 58% tiene primaria completa o incompleta, un 28% secundaria incompleta y un 4% son analfabetas.*

La educación debe ser una herramienta para la vida, pero de fácil aplicación. Por eso es importante tomar en cuenta lo señalado por Scarfó (2002, p. 296):

*Debe contener la educación a lo largo de toda la vida (Educación Permanente), ya que la enseñanza, bajo toda modalidad de organización, estructura y currículum, es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad. Pero la misma no debería desarrollarse como un aprendizaje rutinario basado en una serie de muchos datos, sino como una educación que permita a quien la reciba significar, elaborar, modificar y construir su propio camino.*

Los procesos educativos en los Centros de Atención Integral (CAI) y las Unidades de Atención Integral, de acuerdo con los fines resocializadores de la pena de prisión, persiguen la inversión de tiempo y energía de las personas privadas de libertad a lo largo del día, además de ofrecer habilidades laborales, ocupacionales

y para la vida. Entonces, son planteados como una herramienta más de resocialización, pero no como un Derecho Humano de la población.

La educación en sentido amplio debe estar enfocada a reducir la vulnerabilidad social de las personas, aún más en el caso de las privadas de libertad, que requieren herramientas de sobrevivencia. No obstante, las ofertas educativas desde el punto de vista de los fines resocializadores de la pena de prisión dejan de lado las condiciones particulares de cada persona, incluido el género, al obviar la diferencia en los roles sociales desempeñados por hombres y mujeres, tanto dentro como fuera de la prisión.

Ambos géneros no delinquen por las mismas razones. Tampoco coinciden en el tipo de acciones delictivas y las consecuencias de su encarcelamiento no son las mismas. Así lo reflejan los datos del Ministerio de Justicia (2016):

**Cuadro 1**  
*Personas condenadas por los Tribunales Penales según tipo de delito o ley infringida por sexo durante el 2016*

Tipo de delito o Ley Infringida	Mujeres	Hombres
	Absolutos	Absolutos
<b>Contra Propiedad</b>	338	3562
<b>Ley Psicotrópicos</b>	180	887
<b>Sexuales</b>	26	668
<b>Contra la vida</b>	119	797

Fuente: Elaboración propia con información del *Anuario Judicial, 2016, Ministerio de Justicia y Gracia*

*Al respecto, Scarfó et al (2013, p. 72) afirma que la educación en las cárceles debe ser entendida como un derecho humano, no como parte del tratamiento penitenciario u ocupacional. La educación es parte del desarrollo integral de la persona, de procesos para el mejoramiento de su vida, formación profesional y humana, o sea, es parte de la construcción de un proyecto de vida que inicia dentro de la cárcel, pero es deseable que continúe una vez cumplida la pena.*

El derecho a la educación no debe ser planteado, entonces, como parte de los fines de la pena de prisión, sino más bien como algo inherente a la dignidad humana. Enfocado así, los esfuerzos institucionales deben dirigirse a brindar mejores condiciones educativas y procesos inclusivos que consideren las particularidades de cada persona en condición de alta vulnerabilidad, con algún tipo de discapacidad física o mental, orientación sexual diversa, adicciones y demás

elementos a considerar.

Sin embargo, algunos autores objetan la cárcel como el espacio para llevar a cabo el proceso de resocialización. Barroso (2013) acuña la frase: "... cómo educar para la libertad sin ella". También señala como agravante la falta de condiciones apropiadas en las cárceles para implementar cualquier tipo de tratamiento, así como la inexistencia de medios materiales, personales y presupuestarios.

*Elías Neuman (citado por Barroso, 2013, p. 24) ha establecido cuáles son sus principales dificultades (refiriéndose a la cárcel), definidas primeramente por los pobres resultados obtenidos, evidenciados en la no disminución de la comisión delictiva a nivel global; por otro lado, porque se realiza en lúgubres prisiones donde el preso sigue siendo tratado como tal, afianzándose las relaciones sociales de dominación que en la prisión se manifiestan; influye también la escasa voluntad para el cumplimiento del fin resocializativo por parte de los encargados de llevarlo a vías de hecho; en otro importante orden, refiere Neuman que sobre el preso se vierten horas de tratamiento que solo funcionan como "parche" temporal, ya que al término del cumplimiento de su pena volverá a la sociedad que lo generó delincuente.*

#### **1.4. Fuentes y Normas de Derechos Humanos en el sistema carcelario**

Pese a lo anterior, en la realidad la imposición de una pena de prisión genera una afectación en la dignidad humana de la persona infractora, aunque los instrumentos internacionales de derechos humanos promulguen lo contrario.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 5.3 establece: "La pena no puede trascender de la persona del delincuente" y en el artículo 5.6 afirma: "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados". En el mismo sentido, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en su artículo 10.3, indica: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados".

La *Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* define la privación de libertad de la siguiente manera:

*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento,*



*tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (CIDH, Informe sobre Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad de las Américas, 2011, p. 14)*

Asimismo, el principio XIII está relacionado con el derecho a la educación y establece:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

A pesar de las disposiciones y acuerdos en el ámbito internacional, y de los

bien intencionados esfuerzos por legislar a lo interno de los países, se sigue en deuda con la población privada de libertad y la reivindicación de su dignidad humana.

Las conclusiones del *Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* (2011), de la CIDH, permite cerrar este apartado con afirmaciones de una dolorosa realidad:

*No existe coherencia entre el principio fundamental de rehabilitación social del sistema penitenciario y la realidad que experimentan las personas privadas de libertad en las cárceles de la región. Esta es una preocupación mayúscula de la CIDH, dado que, mientras esta situación no se revierta, los derechos de los reclusos van a seguir siendo vulnerados permanentemente.*

*No existen en los países de la región con adecuadas políticas públicas orientadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de las PPL. Otra grave deficiencia estructural es la sobrepoblación. La masificación de los sistemas penitenciarios impide el acceso de la mayor parte de los reclusos a las pocas oportunidades de trabajo y estudio. Se deberían promover proyectos de educación formal y técnica que conlleven a una verdadera rehabilitación con miras a la reinserción efectiva de las PPL en la sociedad. Los Estados de la región deben procurar que la normativa internacional de protección de los derechos humanos de las PPL se implemente en la práctica sin ningún tipo de discriminación.*

### **1.5. Normas básicas de derechos humanos para mujeres privadas de libertad**

A lo largo de los años, el ejercicio y tutela de los derechos de las mujeres han sido planteados desde una referencia y conceptualización masculina; de ahí su aplicación discriminatoria. Es así que los beneficios recibidos por las mujeres han provenido –por años– de ser la esposa, la madre o la familiar (dependiente) de un hombre. Durante años han sido concebidos desde su propia condición y necesidades, sino de forma extensiva como resultado de una vinculación masculina o pretendiendo la necesidad de los mismos derechos para ambos géneros.

La prisión es solo una extensión hiperdimensionada del resto de la sociedad, siendo –entonces– que todas las concepciones de mundo, las ideologías y jerarquizaciones son igual de reales dentro y fuera de sus muros. Los esfuerzos en relación con las mujeres deben encaminarse hacia el reconocimiento expreso de derechos propios de la condición de cada una de ellas, atendiendo al análisis de género de normativa, iniciativas y estructuras en general.

En relación con las mujeres privadas de libertad, se expondrán los instrumentos de derechos internacionales de derechos humanos para mujeres ratificados por Costa Rica, para dejar en claro los compromisos asumidos.

**Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)**, ratificada por el país el 4 de abril de 1986, mediante la Ley N° 6998. Costa Rica también es parte del Protocolo Opcional de 1999, que instauró un mecanismo de tramitación para quejas individuales. Reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

Según el artículo 1, por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Además, el artículo 3 afirma el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen

Todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, en vigor desde 1995. Al ratificarla, Costa Rica reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Asimismo, acepta que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. El Estado costarricense debe implementar las medidas que sean necesarias en su cumplimiento, siendo que las mujeres privadas de libertad no son la excepción a los derechos y deberes establecidos en la Convención.

**Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas**

**como las Reglas de Bangkok**, resolución aprobada por la Asamblea General sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457)] en el 65º período de sesiones, el 16 de marzo de 2011. Son indiscutiblemente necesarias ante el alarmante aumento en el número de mujeres privadas de libertad, incluso en proporción mayor a la tasa de encarcelamiento de los hombres. Así lo destaca Espinoza (2016): en EE.UU. el porcentaje de mujeres presas entre los años 1995 y 2003 aumentó en 48%, mientras que el porcentaje de hombres, durante ese mismo período, se incrementó solo en 29% (p. 94).

De igual manera, en Inglaterra y Gales se duplicó el número de mujeres en la última década; el de hombres, por su parte, creció en 50%. En Australia el número de hombres en prisiones, entre 1984 y 2004, aumentó en 75%, mientras que el encarcelamiento de las mujeres se incrementó en 209%. Una tendencia similar se observa en México, Bolivia, Colombia, Nueva Zelanda, Kenia, Estonia, Finlandia, Grecia y Holanda entre los años 1994 y 2004 (Espinoza, 2016, p. 95).

Esos aumentos suelen estar asociados con el tráfico de drogas. Sin embargo, las mujeres participantes en esos delitos tienen a cargo papeles no preponderantes, más como portadoras humanas que como narcotraficantes, lo cual una vez más refleja el proceso de discriminación que sufre el género femenino.

Una vez que son detenidas, enjuiciadas y condenadas, son sometidas a cumplir su pena en establecimientos no concebidos para mujeres, en muchos casos con personal masculino a cargo, con los riesgos de abusos físicos y sexuales, con la total ausencia de espacios adecuados para el cuidado de hijos e hijas y el estado general de las prisiones. Entre las disposiciones se establece la promoción de investigaciones que identifiquen las causas del encarcelamiento de mujeres, las particulares necesidades que tiene esa población en prisión, así como las consecuencias de su encarcelamiento en su entorno familiar, todo con la intención de adecuar las normas existentes.

Este será un elemento a valorar en la entrevista semiestructurada que se aplicará a la población privada de libertad estudiante de la UNED que permitirá contar con información suministrada directamente por las personas afectadas por la reclusión.

La población infractora femenina debe ser atendida en sus particularidades y necesidades, pues un programa de reinserción social diseñado desde y para lo masculino obviamente dará al traste con su aplicación. Si las razones por las cuales delinquen y los tipos de delitos cometidos son diferentes, no existe razón alguna para aplicar criterios de internamiento y programas de resocialización y reinserción

diseñados para hombres.

Las mujeres no son solo víctimas de la sociedad en general, lo son también de sus parejas, descendencia y/o familiares, lo que las ubica en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo social. Dicho de otra manera, se debe contar con un sistema de aplicación de justicia planteado y ejercido desde la perspectiva de género, que también incluya el cumplimiento de la pena de prisión.

## Capítulo 2. Pena de prisión; Error! Marcador no definido.

*... enseñarle a vivir en libertad a alguien privado de libertad es como enseñarle a jugar fútbol a alguien adentro de un ascensor... (Zaffaroni)*

La pena de prisión es considerada la más lesiva de las sanciones penales, pues está destinada a restringir el derecho a la libertad ambulatoria. Al respecto, Burgos (2005, p. 7) afirma:

*La pena puede ser analizada también desde un punto de vista meramente formal, como la principal consecuencia jurídica subsiguiente al hecho culpable, sin embargo mal haríamos si nos quedamos en esta concepción, porque no refleja lo que ocurre en la realidad con la aplicación de las penas, ni sus consecuencias. Por lo general el bien jurídico afectado es la libertad ambulatoria, sin embargo puede también afectar otros derechos, tales como, los políticos, el trabajo, la educación, entre otros.*

### 2.1. Teorías sobre los fines de la pena de prisión

De previo a analizar el fin resocializador de la pena de prisión, es indispensable referirse al desarrollo doctrinario de las teorías referentes a los fines que debería cumplir esa sanción, considerada como la más lesiva que pueda ser utilizada en el sistema penal democrático.

#### 2.1.1 Teoría de la expiación

Propone que la pena debe conciliar a la persona infractora consigo misma y con la sociedad, incidiendo directamente en la recuperación de la dignidad. Deja de lado el hecho de que interviene en un fuero interno de la persona que resulta difícil de verificar en la realidad. Considerando su origen histórico, responde a la imposibilidad de separar el derecho del orden religioso o moral. Sobre el tema, Meini (2013, p. 146) dice:

*Las críticas frente al desempeño práctico de la expiación abundan en la principal oposición que se le formula como fin de la pena desde el Estado de derecho: la coerción penal no es un mecanismo para moldear sentimientos en un sistema jurídico que reconoce la libertad de pensamiento como derecho fundamental.*

#### 2.1.2. Teoría de la Retribución

La Teoría de la Retribución –planteada por diferentes sectores de la sociedad, desde filósofos del idealismo alemán como Kant y Hegel, como en el seno

de las iglesias católicas y protestantes— sostiene que la pena debe establecerse en proporción con la culpabilidad de la persona infractora. En cuanto a esto Cote-Barco (2007, p. 198) menciona:

*Así pues, una infracción leve cometida en circunstancias que tal vez no llegue a justificarla, pero sí la hacen más o menos comprensible, conducirá a una pena de baja intensidad, mientras que la comisión de un delito motivado por fines banales o altamente reprochables, conducirá a una pena más grave.*

Pretende que la persona condenada reciba una sanción de dimensiones y lesividad similares a las causadas por el delito cometido contra la víctima. Para Kant, imponer una pena pretende restituir el valor Justicia en abstracto, resultando la sanción como el resultado obvio y esperado de la infracción a la ley. Para Hegel, como el delito es una abierta violación y negación, por parte de la persona delincuente, de la organización política humana, de este modo se pretende restituir o fortalecer dicha organización (Cote-Barco, 2007, p. 198).

Meini (2013, p. 147) opina:

*La retribución en Kant tiene un importante trasfondo político-criminal, pues solo una pena retributiva dispuesta judicialmente, cuya magnitud sea de la misma medida que el daño ocasionado con el delito, ayudaría a controlar las manifestaciones espontáneas de venganza de las víctimas o de las personas afectadas con el delito. Hegel, por su lado, haciendo uso de su lógica dialéctica, postuló que en el ordenamiento jurídico se plasma la voluntad general de las personas, que no puede ser desconocida por la voluntad individual del infractor. Cuando este delinque, cuestiona la vigencia del ordenamiento jurídico y pone en duda la voluntad general de las personas. Este conflicto es resuelto con la imposición de la pena que, como reivindicación del orden jurídico, niega el delito: la pena niega la negación del orden jurídico. El fin de la pena sería el restablecimiento del orden jurídico.*

### **2.1.3. Teoría de la prevención especial positiva**

Es impulsada por Franz von Liszt, cuyo origen se remonta a la segunda mitad del siglo XIX y XX, en la que se establece:

*La prevención especial positiva supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a realizar tales infracciones,*

*mediante la reeducación y resocialización del sujeto. El principal objetivo de esta clase de prevención será evitar que aquel que ya haya cometido un acto ilícito vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya han vulnerado el ordenamiento jurídico. (Rojas y Hernández, 2011, p. 30)*

El objetivo de esta teoría parte de que la persona que sea considerada responsable de un acto ilícito no repita dicha actitud reprochable en el futuro. Se trata, entonces, de una acción correctiva por parte del Estado hacia quien requiere “transformación y modelación social”.

Esta teoría propone una función ético-social del derecho penal y promulga en esencia la prevención del delito, dándole a la sanción penal un carácter de afirmación de valores y disposiciones sociales adecuadas y correctas, tratando de reinstaurar los valores sociales transgredidos como consecuencia del accionar delictivo. En cuanto a esto, Durán (2016, p. 280) declara:

*Más allá de su origen o paternidad, lo importante a mi juicio es que los postulados apuntan, fundamentalmente, a que tanto el establecimiento de delitos en las normas jurídico-penales como su efectiva persecución, y sanción, cumplen la función de demostrar a la comunidad que el Estado se toma en serio la amenaza penal, propugnando su vigencia, su permanente reafirmación y el reforzamiento de los valores implícitos en sus mandatos, y no establecen una legislación falsa o un Symbolisches Strafrecht o Derecho penal simbólico.*

Entonces, la norma penal tiene como fin último transmitir al cuerpo social los valores tutelados mediante la penalización de conductas determinadas. Además, pretende el reaprendizaje de aquellos bienes jurídicos de carácter social o institucional por sobre los individuales.

Durán (citando a Kauffmann, 2016, p. 282) indica:

*De tales ámbitos de actuación se deriva a su vez que las principales funciones como vía que contribuye a acuñar la vida social, son tres; informar de lo que está prohibido y de lo que se debe de hacer; reforzar y mantener la confianza en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse; y crear y fortalecer en la mayoría de ciudadanos una actitud de respeto por el Derecho, no una actitud moral.*



#### 2.1.4. Teoría de la prevención especial negativa

A principios del siglo XIX, Paul Johann Anselm von Feuerbach, impulsor de la prevención negativa, postuló que el padecimiento de la pena con posterioridad al delito es insuficiente para prevenirlos. De ahí que pusiera énfasis en la necesidad de una coacción psicológica que se anticipara a la comisión. Al respecto Cote-Barco (2007, p. 200) comenta:

*La pena se determinaba no en función del delito sino en función del delincuente, así, si la persona podía ser corregida y necesitaba dicha corrección, la pena se orientaría en este sentido; si la persona a pesar de haber cometido el delito no requería corrección alguna, sería objeto entonces de intimidación a través de la pena, para que se abstuviera en el futuro de ese tipo de conductas; pero si la persona no era susceptible de corrección ni de intimidación, se buscaría su inoculación, excluyéndolo definitivamente de la vida en sociedad.*

Sin embargo, dentro de las principales críticas a la teoría se encuentra el hecho de que una persona infractora no podrá resocializarse si se le aísla (a descontar la pena impuesta) en un centro penitenciario con contacto restringido o nulo, conviviendo en un espacio con sus propias reglas, que difieren de las del resto de la sociedad. Sobre el tema Meini (2013, p. 151) destaca:

*Esta teoría ha sido promovida con diferentes enfoques; por un lado, se encuentra la llamada prevención general negativa explicada por Anselm Von Feuerbach (1775-1833) de la siguiente manera: la pena, al tener lugar con posterioridad a la perpetración del delito, es insuficiente para prevenir delitos. De ahí que pusiera énfasis en la necesidad de una coacción psicológica que se anticipara a la comisión del delito, lo que se conseguiría cuando «cada uno sepa que a su hecho ha de seguir, ineludiblemente, un mal que será mayor que el disgusto emergente de la insatisfacción de su impulso al hecho».*

El principal objetivo de esta clase de prevención es evitar que quien haya cometido un acto ilícito vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial negativa no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya han vulnerado el ordenamiento jurídico.

Esta teoría se centra en la persona responsable del hecho punible, con el único interés de establecer una odiosa diferenciación entre aquellas que se adaptan

socialmente y aquellas que no, estableciendo una especie de “incapacidad social” en el sector infractor.

### **2.1.5. Teoría de la prevención general**

Desarrollada por Paul Johann Anselm v. Feuerbach (1775- 1883), a partir de la teoría de la coacción psicológica, considera que una persona delincuente en potencia se debate entre los motivos para delinquir y los motivos para resistirse. Gómez (2016, p. 162) sostiene:

*Es decir, la prevención general pretende generar la coacción mental del autor que obstaculice o impida la comisión de un hecho delictivo, proyectándose a través de la amenaza o advertencia que hace el legislador con la creación del tipo penal, la sanción a la que se haría acreedor y sus indeseables consecuencias. Se procura la mera intimidación de los ciudadanos, evidenciándose que, en la eventual necesidad de ejecutar la pena, ésta sea efectiva en el sentido último de su objetivo legal y social, el cual es crear sensitivamente la conciencia intimidatoria que debe de tener la represión estatal con la ejecución de la sanción.*

*Los defensores de la teoría de la prevención general valoran positivamente los resultados de la aplicación de esta postura, pues tal como lo expresa Roxin (1997), en Derecho penal, parte general tomo I: “comúnmente se busca en la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico”.*

La pena tiene como misión evidenciar en la población la garantía del ordenamiento jurídico penal en aras de propiciar la seguridad social. Se busca educar a través de la creación de tipos penales cuáles conductas no son deseables para la tranquilidad de la sociedad en general.

### **2.1.6. Teorías Mixtas**

Tratan de combinar los elementos de las absolutas y las relativas, considerando que la pena debe perseguir la retribución (pena justa), la prevención especial y general (pena útil). Mejor dicho, la pena debe ser justa y útil, lo que se dificulta en su aplicación práctica.

Al respecto, Espinoza (2011, citando a Espinosa Ceballos, 2011, p. 64) indica:

*Los principios legitimantes de las teorías absolutas y relativas tratan de combinarse en las teorías de la unión. En este sentido, se considera que la retribución, la prevención especial y la prevención general son los fines de la pena que deben perseguirse de manera simultánea, ya que ni la teoría de la retribución ni ninguna de las teorías preventivas pueden determinar por sí solas el contenido y los límites de la pena. Dicho de otra manera, es legítima aquella pena que al mismo tiempo es justa y útil, aunque conciliar ambos fines no siempre es posible y, por ello, habrá que dar prioridad a uno de los fines (antonimias penales).*

Según Claus Roxin (2006), el fin de la pena –únicamente– puede ser de tipo preventivo, procurando de forma conjunta la prevención general y la especial, para influenciar en la colectividad y sobre la persona en particular, y evitar los hechos delictivos.

## **2.2. Fin resocializador de la pena de prisión**

Dedicado este apartado al análisis del fin resocializador de la pena de prisión, se hace indispensable determinar el concepto de esta última y de la cual se parte para los posteriores enunciados.

La pena de prisión es un elemento del aparato punitivo del Estado, que es el punto de inicio de este análisis cuando se afirma que:

*... la comisión de un hecho ilícito tiene como consecuencia directa la imposición, por parte del Estado, de una pena o de una medida de seguridad con el objeto de hacer efectivas las distintas funciones que la sociedad y el propio Estado han determinado para el Derecho penal. Dichas funciones, por su parte, corresponden, esencialmente, a las de constituir un medio de dirección y de control social formal y a las de ser, desde la óptica de los sujetos afectados directamente por el delito, un medio o mecanismo de reparación del mal o daño causado. (Durán, 2009, p. 3)*

Planteada la pena de esta forma, Durán (2009) establece dos objetivos claros de esta: por un lado, servir como medio de control social sobre actividades consideradas lesivas para la comunidad y desde el punto de vista de las personas afectadas por la actividad delictiva (víctimas), como un mecanismo de reparación del daño, sin tomar en mayor consideración a la persona privada de libertad.

Al respecto este autor indica:

*Así, la pena, a mi juicio, a la vez que un mal, debe ser un instrumento que, utilizado en forma justa y necesaria, proteja los bienes jurídicos más preciados por la sociedad. Instrumento que sólo se legitima en la medida en que, orientado hacia la consecución de los fines y objetivos aceptados por la comunidad, se fundamenta en una Constitución y un Derecho penal democrático, respetuoso de los Derechos Humanos y de los principios materiales, generado a través de una representación efectiva y veraz de los ciudadanos. (Durán, 2009, p. 5)*

Esto se traduce en que “quien actúa bien recibe el bien y quien actúa mal recibe mal”, partiendo de un concepto predeterminado de ambos términos, establecidos por un sector de la sociedad que toma las decisiones. La sociedad en general se polariza en tres vertientes: quienes cumplen las normas, quienes no las cumplen y merecen sanción, y quienes son víctimas de acciones delictivas, pero reciben como “recompensa” la aplicación de una sanción sobre la persona infractora.

Al analizar la resocialización de la pena de prisión en Costa Rica, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal –el cual señala que la pena de prisión y las medidas de seguridad deben cumplir una función rehabilitadora–, así como el artículo 5 inciso 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el sentido de que las penas privativas de libertad deben tener la finalidad de reformar y readaptar socialmente a las personas condenadas, mediante las cuales se compromete al Estado costarricense a realizar esfuerzos de cumplimiento. Siendo así, la pena de prisión debe cumplir objetivos claros de rehabilitación, considerando a las personas infractoras legales como “deshabilitadas socialmente”, pues con su accionar delictivo infringieron las normas sociales. Ante dichas afirmaciones, cabe cuestionarse si una pena de prisión propicia la rehabilitación, reforma y readaptación de la persona infractora.

Al respecto, García-Pablos (1979, p. 666) postula:

*En efecto, como ya he apuntado, la resocialización implica un proceso recíproco: sociedad-individuo, individuo-sociedad de interacción, de forma que las pautas y modelos de conducta no se pueden imponer unilateralmente por ninguna de las dos partes, y no es lícito propugnar la resocialización del individuo sin la posibilidad eficaz de cuestionar y modificar las propias estructuras sociales. Pero, además, un efecto resocializador máximo parece pugnar con la estructura de una sociedad democrática y pluralista, en la que coexisten una pluralidad de conjuntos normativos, a veces incluso contradictorios, y los inevitables conflictos.*

La resocialización –o el fin resocializador de la pena de prisión– está enfocada en lograr, a través del encierro en prisión y de programas formativos y educativos, que la persona infractora interiorice las normas básicas que rigen la convivencia social. Valga la pena indicar en este apartado que dichas disposiciones vienen determinadas por lo que solo algunos sectores sociales consideran óptimo o ideal. Dicha posición ha generado críticas, como la de Víquez (1988) en el sentido que “se trata de convencer al desviado de su propia desviación en el marco de una relación totalmente asimétrica”.

El planteamiento de lograr –mediante el encierro y capacitación intramuros que la persona infractora interiorice su actuar considerado antisocial y ajuste su conducta con lo esperado– no parece ser del todo real, pues los índices delincuenciales siguen creciendo año con año. Aunado a esto, la prisionalización acentúa el deterioro de la persona privada de libertad, principalmente por el encierro y la ruptura de vinculaciones con la sociedad en general, la inmersión en una subcultura carcelaria y el hacinamiento, en un espacio físico que persigue mantener el control y evitar fugas de las personas reclusas.

Se puede afirmar que el proceso de resocialización se ve afectado multifactorialmente, en detrimento de las personas privadas de libertad:

- Hacinamiento
- Infraestructura inadecuada
- Poca eficiencia de los programas formativos y educativos al mantener una oferta desactualizada y poco acorde con las necesidades de la población
- Falta de voluntad política para ejecutar presupuestos
- Decisiones judiciales en relación con la prisionalización
- Acciones legislativas que propician el incremento en la penalización de conductas
- Estereotipos sociales que obstaculizan la reinserción una vez cumplida la pena

El Ministerio Justicia y Paz (2018, p. 2) postula lo siguiente:

*Es necesario señalar que la disminución del hacinamiento carcelario, está supeditado a los ingresos y egresos del Sistema Penitenciario de población, así como construir nueva infraestructura. Sobre la variable ingreso la Administración Penitenciaria no tiene mayor incidencia, pues esta deviene de las acciones que ejecutan los cuerpos policiales y las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales y que se relacionan con el encarcelamiento*

*de personas; en cuanto al egreso se ha de mencionar que en el orden de lo judicial, este siempre ha sido menor en torno al ingreso y deriva un recurrente residual de población, por lo que la institución penitenciaria ha recurrido a los procesos de no institucionalización y desinstitucionalización para paliar el problema.*

Este Ministerio, en un afán de disminuir el hacinamiento y propiciar el respeto de los derechos humanos y la construcción de oportunidades para la población privada de libertad del país, incentiva la desinstitucionalización mediante procesos escalonados que permitan la ejecución de las sentencias de privación de libertad en centros de menor contención y vigilancia, lo que favorece un mejor desarrollo de la persona, sus capacidades y principalmente la incorporación paulatina al medio social. Según datos oficiales, para el año 2018, de las 11.745 personas en condición de sentenciadas, fueron desinstitucionalizadas 1.136 hombres y 126 mujeres (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p. 2).

El éxito del proceso de resocialización de la persona privada de libertad no es tarea sencilla, pues podría implicar una intervención de carácter moral en la persona, incidiendo sobre su escala de valores y procesos de socialización para ajustar su conducta a “una socialmente esperada”, lo cual atenta contra sus derechos, su autonomía personal y su libertad ideológica. Por otro lado, podría perseguir una resocialización legal, con una adecuación de conductas dentro de los marcos normativos establecidos, que propicien una convivencia relacional pacífica.

Al respecto, algunas resoluciones judiciales hacen un verdadero llamado a la acción cuando establecen:

*Las condiciones actuales de hacinamiento y la precaria infraestructura, así como las limitaciones que genera la administración de un centro en esas condiciones, irrespetan de forma grosera los derechos de la población penal y le dan al interno un trato inhumano y degradante... Estas condiciones carcelarias generan una aflicción que la persona no tiene por qué soportar y que le humillan en detrimento de su auto estima y auto imagen, contraviniendo la finalidad resocializadora de la pena porque difícilmente una persona que el Estado no respeta podrá aprender a respetar a los demás. Solo respetando a la población penal puede pretenderse que aprendan a respetar su sociedad. (Juzgado de Ejecución de la Pena, 2016)*

### 2.3. La Resocialización de las mujeres

El sistema penal es, esencialmente, una estructura masculinizada, diseñada por hombres y para hombres. La cárcel es un espacio en el que las mujeres son víctimas de una doble discriminación, una por su condición de mujer y otra por su condición de privación de libertad en un espacio ajeno a sus necesidades. Sobre el tema Ariza e Iturralde (2015, p. 4) argumentan:

*En primer lugar, porque la problemática carcelaria y penitenciaria masculina domina la agenda de la política criminal. Como el crimen es cosa de hombres, la política pública diseñada para enfrentarla también debe serlo, tanto como el saber criminológico.*

*Así, las políticas públicas, las reformas institucionales, la refacción y ampliación de establecimientos penitenciarios son procesos que parecen ser diseñados para responder, siempre de manera explícita, a las demandas derivadas de la cuestión masculina penitenciaria, esperando que como consecuencia ineludible se afecte o transforme la situación de las mujeres privadas de la libertad. En segundo lugar, porque se asume que este predominio cuantitativo de la población penitenciaria masculina justifica la priorización de sus necesidades, las cuales no se asumen distintas a las de la población penitenciaria femenina. Por último, porque se supone que la baja representación de las mujeres en el sistema penitenciario y carcelario es una muestra de su poca relevancia en términos del control de la desviación femenina que se torna en delincuencia.*

La población femenina cuenta con diferentes elementos de control en su ámbito personal: la familia, la escuela, el matrimonio, el hogar y la religión, entre otros. De ahí que, cuando una mujer delinque, las consecuencias sobre su persona, familia y aspectos psicológicos son de mayor gravedad, pues se atrevió a romper esquemas sociales de control establecidos para su contención, además de incurrir en acciones punitivas, lo que constituye una doble violación de normas, unas sociales y otras legales.

Ariza e Iturralde (2015, p. 6) aseveran:

*Las formas de opresión y discriminación a que son sometidas las mujeres que terminan en prisión, no hacen sino agravar, durante el tiempo de reclusión y después, la situación de marginalidad y pobreza en que se encuentran estas mujeres, muchas veces a cargo de hijos pequeños y nietos, y que no cuentan con el apoyo de los padres o los abuelos.*

La situación de las mujeres en el sistema penitenciario ha cambiado, incluso ha aumentado en cifras alarmantes a nivel mundial. Espinosa (citado por Espinosa, 2016, p. 95) expone resultados de investigaciones científicas a nivel internacional:

*... en EEUU el porcentaje de mujeres presas entre los años 1995 y 2003 aumentó en 48%, mientras que el porcentaje de hombres, durante ese mismo periodo, se incrementó solo en 29% (Severson, Berry; Postmus, 2007). En Inglaterra y Gales se duplicó el número de mujeres en la última década, mientras que el de hombres creció en un 50%. En Australia el número de hombres, entre 1984 y 2004, aumentó en 75%, mientras que el encarcelamiento de las mujeres se incrementó en 209%. Una tendencia similar se observa en México, Bolivia, Colombia, Nueva Zelanda, Kenia, Estonia, Finlandia, Grecia y Holanda entre los años 1994 y 2004 (United Nations Office on Drugs and Crime -UNODC, 2008).*

Para el caso particular costarricense, las cifras no varían en demasía:

*En los últimos años ha crecido la importancia de los delitos contra la propiedad, que a partir de 2012 desplazaron a las infracciones a la Ley de Psicotrópicos como principal causa de condena (gráfico 7.14). Cabe destacar que existe una significativa diferencia en el peso de las condenas por ese motivo entre las mujeres que fueron encarceladas entre 2005 y 2015 –según los registros del Poder Judicial– y la totalidad de privadas de libertad –según datos del Ministerio de Justicia y Paz– ya que, como se ha dicho, para estas últimas los casos relacionados con drogas son la principal causa de privación de libertad (casi siete de cada diez), mientras que para las condenadas recientemente la proporción no supera el 30%. No se tiene información suficiente para explicar esta brecha, pero pueden plantearse hipótesis para estudios futuros. Una posibilidad es que antes de 2005 fueran mucho más frecuentes las condenas por asuntos de narcóticos. Otra posibilidad es que haya discrepancias en la forma en que las dos instituciones mencionadas elaboran y actualizan sus registros. (Programa del Estado de la Nación, 2017, p. 288)*

El análisis y tratamiento que se hace sobre la participación delincinencial de la mujer conlleva –incluso– una postura discriminatoria, tal y como indica Espinosa (2016, p. 95), pues *la Organización de los Estados Americanos (2014) indica que las mujeres participantes en la industria de las drogas suelen tener un papel menos preponderante en las redes de narcotráfico, concentrándose en los niveles más bajos de la cadena de negocio (ya sea*



*como portadoras humanas o como micro traficantes) y siendo al mismo tiempo consumidoras habituales.*

Hasta en su participación delictiva en materia de narcotráfico son vistas a menos, al ser consideradas simples transportadoras de pequeñas cantidades, llamado “tráfico hormiga”, a pesar de que las consecuencias sobre ellas son de mayor gravedad, ya que provocan la separación y/o abandono de sus familias, el encarcelamiento de hijos pequeños y el consabido recargo, en otras mujeres de su familia, el cuidado y atención de hijos e hijas, cuya edad no permite su permanencia en el centro de reclusión según la legislación que se aplica.

Otro aspecto importante a destacar implica el hecho de que muchas mujeres son encarceladas previo a recibir una sentencia condenatoria en su contra, ante la imposición de una medida cautelar de prisión preventiva, lo que las expone a un proceso carcelario de privación de libertad temprano.

Como dice Espinosa (2016, p. 96):

*El funcionamiento de estos establecimientos contradice los derechos reconocidos por la legislación internacional que resguarda las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, en razón de la presencia de funcionarios hombres en recintos destinados a mujeres, de la inexistencia de espacios para el cuidado de los hijos a cargo de sus madres y de la precariedad general de sus instalaciones.*

El encierro de mujeres en centros de detención diseñados y concebidos para hombres, también implica que sean custodiadas por oficiales de seguridad hombres, en instalaciones diseñadas y construidas sin ninguna consideración de las necesidades particulares femeninas. Todo esto se ve agravado por el desarraigo de sus poblaciones de origen, con la consecuente dificultad de recibir visitas de hijos, hijas y familiares.

#### **2.4. Contratiempos y dificultades de la resocialización desde el género**

La condición de persona privada de libertad siempre conlleva secuelas, a nivel personal, familiar y social, agravadas por el hecho de que, cuanto más selectiva es la cárcel, más graves serán las consecuencias sobre la persona encarcelada y su entorno.

Los hombres requieren capacitación y formación para su sobrevivencia una vez que cumplan su pena de prisión, así como también formación para el manejo de las emociones, comunicación asertiva y otras herramientas de carácter psicológico. Para el caso de las mujeres, Espinosa (2016, p. 100) claramente plantea una opción, que consiste en la necesidad de determinar las causas por las cuales las mujeres delinquen, de manera que:

*La identificación de las necesidades criminogénicas de las mujeres privadas de libertad es una tarea primordial, un primer paso para, de acuerdo a ello, definir los programas de reinserción social que pueden ser más adecuados para este grupo. Esta definición debe reconocer el doble rol de las mujeres, al tratarse de personas con características de agresoras y de víctimas, con escasa educación formal, desempleo o subempleo, abuso de sustancias, antecedentes de victimización y con hijos bajo su cuidado, condiciones que perfilan un cuadro de vulnerabilidad y marginalidad de mayor riesgo social.*

Diversas investigaciones proponen la inserción paulatina de las personas privadas de libertad a la vida en sociedad, siempre y cuando se tenga claro su perfil, evolución en el cumplimiento de la pena, género, etnia y demás detalles particulares, así como el tipo de delito cometido. De esta manera, las relaciones sociales se construyen o reconstruyen en forma paulatina y gradual, pero en atención a las individualidades de cada persona que “regresa a la vida en libertad”. Para el caso de las mujeres es imprescindible ahondar en las causas que propician la criminalidad y así ofrecer una opción integral que verdaderamente atienda sus requerimientos.

Es decisivo el involucramiento de la persona privada de libertad y de las personas en puestos técnicos a cargo de su proceso. La actividad formativa, sea de carácter técnica o profesional, constituye un elemento determinante en el proceso de reintegración social; más aún en el caso de las mujeres, que involucre actividades de subsistencia, pues –en su mayoría– son jefas de hogar y responsables de la manutención de sus familias.

Otro elemento importante a considerar en los programas para personas privadas de libertad es propiciar y mantener los lazos familiares, de modo que se pueda establecer una especie de red de apoyo, vinculación y contención cuando el caso particular lo permita. En algunos casos, será necesario elaborar un plan para casas de acogida, en las cuales se hospeden aquellas personas sin familia o cuyos vínculos puedan incidir como factor de reincidencia.

Acerca de esto, Espinosa (2016, p. 102) expresa:

*Tomando en cuenta la situación de abandono en la que con más frecuencia se encuentran las mujeres que egresan de prisión, se ha puesto en relieve la efectividad de las casas de mediana estadía (Halfway Houses). En estudios realizados en Ohio y en California (Seiter, 2006) se pudo observar una menor comisión de delitos, los que a su vez eran de menor severidad, entre las usuarias que habitaban estas casas en comparación con aquéllas que, habiendo recibido una medida de libertad (similar a una libertad condicional), no residían en estos espacios de acogida.*

La población privada de libertad –sea de hombres o mujeres– presenta algunas características y necesidades similares. Pero el verdadero compromiso social de reinserción inicia cuando se consideren sus particularidades y se formulen propuestas desde su género, su situación familiar, sus herramientas emocionales y de subsistencia. Solo considerando las individualidades se podrá incidir en forma positiva sobre sus vidas fuera de la prisión.

Así lo evidencia Espinosa (2016, p. 103), cuando dice:

*En cuanto al perfil de las mujeres en prisión, algunos de los problemas que experimentan son similares al resto de las personas privadas de libertad: como son el consumo problemático de sustancias, el bajo nivel educacional, desempleo o haber estado bajo custodia del Estado durante la infancia. Sin embargo, a los problemas descritos las mujeres suman aquellos asociados a sus responsabilidades de subsistencia de la familia y del cuidado de sus hijos; la violencia y maltrato físico y psicológico sufrido; cuadros de depresión con intentos de suicidio y de autolesiones; y contextos de pobreza y exclusión social.*

## **2.5. Proceso educativo desde la perspectiva de género femenino y las implicaciones resocializadoras de la pena de prisión**

El proceso educativo formativo de las mujeres privadas de libertad se ve sobre afectado en aquellas que son madres, pues deben debatirse entre el hecho de dejar a sus hijos e hijas al cuidado de familiares, sin injerencia alguna sobre sus condiciones o bien (cuando sus edades –menores a 3 años– lo permiten), llevarles con ellas a la cárcel. Cuando es el caso y están a su lado, el proceso de reclusión tiene otras implicaciones, ya que la atención y cuidado de las personas menores les demanda gran cantidad de tiempo. Esa situación no la viven los hombres privados de libertad, cuyo tiempo es destinado íntegramente a su capacitación, formación y tratamiento.

Ariza e Iturralde (2015, p. 7) destacan:

*... el tener hijos en prisión se vuelve una forma de discriminación pues las madres, por destinar parte de su tiempo a cuidar los hijos (los servicios de guardería son restringidos), tienen mayores dificultades para acceder a programas de educación y trabajo, al no existir unos especialmente diseñados para ellas y sus necesidades.*

Valga la pena destacar, como dato revelador, que de la revisión de Informes Trimestrales de Población Penitenciaria (último disponible el correspondiente de octubre a diciembre de 2017), que elabora la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto Nacional de Criminología, no se categorizan las mujeres con hijos como un ítem aparte. Únicamente reportan estadísticas en cuanto a sexo, condición jurídica, nacionalidad y tipo de delito. Este hecho denota la falta de compromiso respecto a una condición determinante para la mujer privada de libertad, tal cual es la maternidad, obviando las particularidades que esto conlleva a nivel económico, emocional y psicológico de las mujeres madres.

Considerar las particularidades de los géneros es indispensable para alcanzar mejores resultados en el proceso de resocialización, considerando que instituciones como el INA y la UNED mantienen una oferta estandarizada en los centros de detención, sin distinción ni consideración en cuanto al género y necesidades. En aplicación estricta del derecho de igualdad, es necesario hacer una valoración de las condiciones y necesidades particulares para ajustar los procesos que se lleven a cabo en los centros de reclusión, y propiciar acciones de resocialización más sanas y exitosas.

## **2.6. El Derecho a la Educación en el sistema penitenciario costarricense**

Aunque la educación en centros penales cuenta con apoyo estatal, traducido en inversión para el mejoramiento de infraestructura y oferta académica, el panorama en general del sistema penitenciario no alcanza ni siquiera niveles aceptables, debido a que las cárceles se han convertido en un depósito de personas que deben ser aisladas del resto de la sociedad.

Así lo evidencia el Ministerio de Justicia (2018, p. 29):

*Las cifras son contundentes: en julio de 2015 había 13.988 personas detenidas y, a pesar de que, en los siguientes 24 meses, se trasladaron 5.410 personas a los centros de confianza, en julio de 2017, la población era de 13.832 personas. Es decir, apenas 156 menos que al inicio. Ello se explica a través de la visualización carcelaria como un sistema. Esto es, el input que no es controlado por el Poder Ejecutivo supera el ritmo de egreso (output) con creces.*

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en su informe anual para el año 2017, señala reiterada preocupación en el sentido de la ejecución presupuestaria destinada a infraestructura penitenciaria, pues –con base en informes de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda sobre el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes (PCIAB)– la partida denominada Bienes Duraderos muestra una ejecución promedio en el período 2014-2018 de apenas 24,5% del total de las partidas; dicha partida se utiliza para la construcción de infraestructura orientada al mejoramiento de la población privada de libertad.

Ante esta situación, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura requiere justificaciones al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, el que aduce:

*Por tanto, para el desarrollo de todos los proyectos de infraestructura penitenciaria, el inicio de las obras está sujeto a la conclusión del proceso de contratación administrativa y la posibilidad de que las empresas puedan presentar recursos de apelación a la adjudicación contractual, lo que implica según lo estipula la normativa sean elevados a la Contraloría General de la República, y por tanto demora en los plazos de resoluciones y de la continuidad del proceso de contratación y por consecuencia en el inicio de obras.*

*En cuanto al proceso de contratación administrativa, propiamente se presentan limitantes, dado que los tiempos en que la Proveduría Institucional realiza el proceso de contratación, tardan en plazos mínimos 8 a 12 meses, sin considerar las apelaciones que pueden presentar las empresas, según indicó anteriormente.*

*En razón de lo indicado, gran parte de las contrataciones de los proyectos infraestructura que se han realizado en los últimos años se han visto afectados por apelaciones que han presentado las empresas ante los actos de adjudicación, situación que implica incluso que la gestión deba ser analizada en la Contraloría General de la República, por lo que se debe sumar más tiempo al proceso contractual (...).*

*Aunado a lo anterior, se debe contemplar que para el inicio de las obras constructivas se requiere contar con los permisos de instancias en la materia (...). (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2017, p. 72)*

Se concluye, entonces, que una ejecución de fondos destinados a construcción de infraestructura y programas formativos que no sobrepasa una cuarta parte del presupuesto asignado a lo largo de cuatro años se encuentra sumida en la inoperancia de un sistema que maneja un doble discurso en relación con las personas privadas de libertad.

Ante ese panorama, aunque la educación constituye un derecho humano, afronta contratiempos dentro y fuera de los muros de la prisión. En primer lugar, no se cuenta con condiciones de infraestructura, materiales y oferta. Además, el hecho de que las personas privadas de libertad requieren generar dinero para su manutención y la de sus familias hace que prefieran trabajar y aplicar descuento de pena en lugar de estudiar. En algunos casos, aunque estén en disposición de estudiar, los horarios de clase, aplicación de pruebas y demás condiciones del sistema educativo colisionan con las jornadas laborales u horarios de visita.

Al respecto Sánchez-Vega (2014, p. 7) indica:

*En la actualidad se mantienen vigentes convenios con las instancias públicas responsables de la educación del país, hay un convenio con el Ministerio de Educación Pública, que permite al Sistema Penitenciario Costarricense la aplicación de programas de educación que van desde la alfabetización, la educación primaria y la secundaria de forma asistencial y a distancia. En la actualidad 6,427 personas privadas de libertad se encuentran involucrados en estos procesos, otro logro importante es el mantener vigente un convenio con la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad ha sido para el Sistema Penitenciario un apoyo importante en la misión de hacer posible el derecho humano de la educación.*

## **2.7. Ministerio de Educación Pública (MEP)**

La educación de personas privadas de libertad en el MEP nació con el Plan Nacional de Desarrollo Educativo en el año 1973, con el objetivo de ofrecer espacios adecuados de formación, responsabilidad y autoestima.

Según el Ministerio de Educación Pública (2016) en los centros penitenciarios se cuenta con los siguientes espacios educativos: Educación Abierta, el Plan Modular de los Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA) y de los

Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) (Sánchez-Vega, 2014, p. 23).

En el caso específico de la Educación Abierta, está dirigida a la población penitenciaria para concluir el I, II y III Ciclo de la Educación General Básica. Cuenta con sedes en las direcciones regionales del MEP. Asimismo, atiende a la población interesada en el Bachillerato por Madurez, comprendiendo los programas educativos: Alfabetización, I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta, III Ciclo de la Educación General Básica Abierta, Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento de Análisis Estadístico de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, en la totalidad de los CINDEA del país la matrícula general en el año 2015 para el programa de Educación Convencional fue de 3.221 personas, en Educación abierta fue de 1.488 y 21 en cursos libres (MEP, 2016, p. 52).

De acuerdo con el Ministerio de Educación Pública (2016) la oferta de los Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), como espacios oficiales que desarrollan un plan de estudios modular para adultos que debe ser aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Dichos módulos constan de:

- **Educación Convencional:** Se refiere a los niveles de Educación General Básica.
- **Educación Emergente:** Atiende las necesidades educativas de la comunidad en relación con habilidades, destrezas y desarrollo de conocimientos: trabajo, convivencia social, comunicación, actualización cultural y crecimiento personal.
- **Educación Abierta:** Programa educativo en sentido estricto, en el cual se puede elegir el momento de estudio según la disponibilidad de tiempo avanzando y el ritmo de sus posibilidades, aplicando las pruebas dentro del cronograma programado por el MEP.

### **2.7.1 Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC)**

Son centros educativos que ofrecen diversas opciones académicas y técnicas cuya prioridad es la capacitación, ocupaciones y formación técnico-profesional (educación para el trabajo). En palabras de Segura y Vargas (2016, p. 51):

*En relación con la matrícula de los privados de libertad, en los años 2014 y 2015, en Educación Abierta hubo un incremento del 3,72%, del año 2014 al año 2015, mientras que en Educación Convencional (con el Plan Modular), se dio un aumento del 2,49% entre los dos años.*

El Departamento de Análisis Estadístico de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública reporta que, para el caso específico de los CINDEA e IPEC, la matrícula en los años 2014 y 2015 fue:

**Cuadro 2**

*Cantidad de estudiantes matriculados programas MEP*

<b>Año</b>	<b>Educación emergente</b>	<b>Educación convencional</b>	<b>Educación abierta</b>
2014	61	3.064	1.381
2015	0	3.221	1.488

Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento Estadístico del MEP

Los datos estadísticos reflejan una importante disposición de opciones de estudio y formación destinadas a las personas privadas de libertad en 16 Centros de Atención Integral ubicados en todo el país. Sin embargo, hay un dato inquietante y es el bajo número de personas que logran obtener un título, lo que podría incidir en la motivación y la persistencia en los estudios.

**Cuadro 3**

*Porcentaje de obtención de títulos MEP*

<b>Año</b>	<b>Aplicaron</b>	<b>Porcentaje que obtuvo un título</b>
2014	466	13,30%
2015	500	8,6%

Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento Estadístico del MEP

A pesar de esto, debe destacarse que, de las pruebas de Bachillerato de la Educación Formal para esos mismos años, el porcentaje de aprobación fue del 100% (12 en el año 2014 y 15 en el año 2015). Es importante indicar que el título que se les otorga a las personas privadas de libertad que logran concluir sus estudios bajo esta modalidad no tiene diferencia alguna con los que se otorgan en el resto del país, lo que minimiza la posible estigmatización.



## **2.8. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Justicia y Paz acordaron, mediante Carta de Entendimiento N° 02 al Convenio N° 50-2015, suscrita el 23 de enero de 2017, el diseño y ejecución de servicios de capacitación y formación profesional, dirigidas a personas privadas de libertad de los diferentes centros penitenciarios del país, y a las personas funcionarias del Ministerio de Justicia y Paz. (Ministerio de Justicia y Paz. Recuperado de: [http://www.mjp.go.cr/Documento/Catalogo\\_DOCU/76](http://www.mjp.go.cr/Documento/Catalogo_DOCU/76)).

Dicho programa fue diseñado para las Unidades de Atención Integral (UAI), que iniciaron sus labores en el año 2018 con el objetivo de implementar las acciones necesarias para formar y capacitar a las personas privadas de libertad en las UAI de Alajuela, Pérez Zeledón y Pococí. Una de ellas es la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, objeto de esta investigación.

Parte de las acciones que debe atender el INA consiste en la orientación vocacional a las personas privadas de libertad, con el fin de brindar guía sobre las áreas técnicas afines a sus habilidades e intereses, ofreciendo formación en: Artesano en Maderas, Cultivo de Hortalizas, Ejecutivo en Inglés para Servicios, Emprendedurismo, Excel Avanzado, Gestión de la Administración Mipymes, Mantenimiento de Zonas Verdes y Jardines, Operador de Aplicaciones Ofimáticas, Plan de Negocios, Procesador de Frutas y Hortalizas, Salud Ocupacional Básica y Servicio al Cliente (Instituto Nacional de Aprendizaje, INA. Recuperado de <http://www.ina.ac.cr/index.html>).

Del listado de opciones de formación del INA, se puede afirmar que la oferta educativa es única tanto para hombres como para mujeres, lo que eventualmente podría constituir algún tipo de discriminación en cuanto a particularidades de cada género y/o sus necesidades de capacitación. Esta información podría ser confirmada mediante entrevista semiestructurada con la población en una posterior investigación.

## **2.9. Universidad Estatal a Distancia, (UNED)**

El Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad (en adelante PEPL) se creó en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) en 1979. Desde entonces, promueve la incorporación de la población privada de libertad en el sistema educativo universitario.

En 1985 se firmó el primer convenio con el Ministerio de Justicia, lo que ha permitido llevar la educación superior a todos los Centros de Atención Institucional

(CAI) de Costa Rica. Hoy, todos los centros penitenciarios –sean estos institucionales o seminstitucionales– cuentan con estudiantes matriculados en las diferentes carreras que promueve la UNED.

De acuerdo con datos estadísticos de esta universidad, para el segundo cuatrimestre del año 2018 la matrícula del estudiantado privado de libertad se encontraba distribuido de la siguiente forma:

**Cuadro 4**  
*Cantidad de personas privadas de libertad matriculadas UNED*

Centro de Atención Integral	Cantidad de personas estudiantes matriculadas
CAI Carlos Luis Fallas, Pococí	19
CAI Gerardo Rodríguez	14
CAI Jorge Arturo Montero Castro	35
CAI Jorge Debravo, Cartago	20
CAI Liberia	36
CAI Limón	14
CAI Luis Paulino Mora	14
CAI Nelson Mandela, San Carlos	5
CAI Antonio Bastida de Paz, Pérez Zeledón	12
CAI Puntarenas	3
CAI San José	11
CAI Vilma Curling	12
Seminstitucional	32
CPF Juvenil Zurquí	2
UAI Pabru Presberi	11
UAI Reinaldo Villalobos	40
<b>TOTAL</b>	<b>280</b>

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el Programa de Estudiantes Privados de Libertad, UNED, 2018

El PEPL va dirigido a aquellas personas privadas de libertad que cuentan con el Bachillerato en Educación Media y se matriculen con la UNED, sea en su condición de indiciadas o sentenciadas recluidas en cualquier centro. También constituye una opción para quienes cuentan con algún tipo de beneficio de libertad parcial o supervisada dentro del sistema seminstitucional.

## 2.10. El Estado costarricense y el objetivo resocializador de la pena de prisión en la educación universitaria de la población privada de libertad

Tal y como se expuso, Costa Rica ha venido realizando esfuerzos en la educación y formación de las personas privadas de libertad. El más claro ejemplo, objeto de esta investigación, está relacionado con la educación universitaria a la población privada de libertad, cuyas experiencias e impresiones serán analizadas en un apartado posterior, como resultado de la entrevista semiestructurada aplicada al estudiantado.

Afirmar que la educación universitaria cumple un fin resocializador de la pena de prisión es un aspecto difícil de establecer, pues son muchos los aspectos de inciden, desde sus condiciones de vida en libertad y la sociedad en general, como las verdaderas oportunidades que tengan. Por su parte, la formación profesional universitaria como elemento resocializador, no alude a la relación Estado-persona privada de libertad, sino más bien a persona privada de libertad-sociedad en general.

Tal y como dice Urias (2001, p. 76): “El concepto de resocialización ha de ser entendido como disposición inmediatamente futura a no cometer delitos similares; más aún, debería bastar la disposición a integrarse en su grupo social, interactuando con otros individuos sobre la base de cierto respeto mutuo”.

También es cierto que los esfuerzos institucionales no son suficientes, ya que los discursos populistas y de mano dura son fuertes opositores a cualquier beneficio para esta población. Un ejemplo claro lo constituyen los reportajes en medios de comunicación que exaltan el recrudescimiento de las penas de prisión y el encarcelamiento masivo. Muestra de esto es el artículo periodístico elaborado por Katherine Chaves para el periódico La Nación titulado: *63% de reos sacados para desahogar las cárceles son ladrones*. Recuperado de <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/63-de-reos-sacados-para-desahogar-las-carceles-son-ladrones/E32UCCWXERFUZF4F7KRCSAMRUM/story/>

Al leer el artículo citado, se constata –desde la forma en que se plasma el título– la intención de fondo. Este afirma que 63% de las personas privadas de libertad son ladrones, pero además indica que fueron liberados. Conduce a error tal afirmación, pues tal y como lo aclararon Cecilia Sánchez Romero, la entonces Ministra de Seguridad y Marco Feoli Villalobos, Viceministro del ramo, se trató de un proceso de traslado o reubicación de personas de un régimen cerrado a uno semiabierto.

En la misma nota, Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad en ese momento, manifestó abiertamente su reproche por “sacar privados de libertad a la calle”, mostrando un abierto desconocimiento sobre el procedimiento seguido y amparado por estudios técnicos para seleccionar a dichas personas.

Otro caso se presentó en el medio digital CRHoy.com, mediante un artículo firmado por Joselyne Ugarte, llamado *Solís insiste en liberar reos: “una golondrina no hace verano”* del 1º de junio de 2016. Recuperado de <https://archivo.crhoy.com/solis-insiste-en-liberar-reos-una-golondrina-no-hace-verano/nacionales/>. La nota dice:

*Pese a este lamentable caso, y a otros en los que reos que gozaban de libertad condicional han vuelto a delinquir, el Gobierno insiste en continuar con el plan de traslado de privados de libertad al régimen semi-institucional con la intención de disminuir el hacinamiento en el sistema penitenciario. Mientras que diputados sostienen la necesidad de buscar otras soluciones al problema, alegando que esta medida está generando mayor inseguridad y frustración entre la población.*

El medio no hace ninguna reflexión en cuanto a los procedimientos técnicos que respaldan la gestión del Ministerio de Justicia, sino que simplemente afirma que Luis Guillermo Solís Rivera, entonces Presidente de la República, indicó que “una golondrina no hace verano”, cuya expresión responde al hecho de que la cifra de personas que pierde el beneficio es insignificante y no representa el actuar del resto del grupo. Todo esto, a pesar de que más avanzado el texto se indica que de las 1.270 personas reubicadas entre el 2010 y el 2016, apenas 25 (1,9%) perdieron el beneficio.

De acuerdo con Espinoza (2011, p. 277):

*El fin de la pena en la etapa de ejecución es y debe ser la resocialización del privado de libertad, eso sí entendiendo por los términos resocialización, reinserción, readaptación, rehabilitación la obligación del Estado de ofrecer al privado de libertad ciertos medios y oportunidades (educativas, culturales, laborales etc.), que favorezcan el desarrollo integral de dicha persona, es decir, reducirle sus niveles de vulnerabilidad (compensarle situaciones de carencia y privación). Logrando con ello, que cuando la persona egrese de prisión pueda sufragar sus necesidades mediante la obtención de un trabajo estable y vivir respetando la ley, es decir, no reincida.*

El éxito del proceso resocializador de la persona privada de libertad gira en torno a tres ejes cuyo involucramiento es indispensable: Estado-sociedad-persona privada de libertad. El primero ofrece oportunidades y medios de formación y tratamiento. La sociedad es sobre la cual deben ejercerse, desde el Estado, acciones directas dirigidas a combatir la estigmatización y segregación y, por último, la persona privada de libertad es quien debe asumir un compromiso integral.

Como expresa Espinoza (2011, p. 72):

*La obligación del Estado de ofrecer al privado de libertad ciertos medios y oportunidades laborales y sociales (educación, cultura, formación profesional, mejora de capacidades de relación social, búsqueda de un empleo etc.), con el fin de que éste pueda reducir los niveles de vulnerabilidad (compensar situaciones de carencia y privación), lográndose con ello que cuando la persona egrese de prisión pueda sufragar sus necesidades, mediante la obtención de un trabajo estable y vivir respetando la ley, es decir, que la persona no reincida en el delito.*

Es determinante la forma en que la persona privada de libertad asume sus procesos, sean estos personales, familiares y/o laborales al momento de salir de prisión. Debe contar con el convencimiento claro y voluntario de aprovechar –de la mejor manera– lo recibido a lo largo del proceso de reclusión.

Sin embargo, no se puede dejar de lado los factores en contra, como la reacción social en general ante una persona profesional que haya cumplido una pena de prisión. Recae sobre este grupo poblacional una fuerte estigmatización que podría traducirse en un elemento de reincidencia delincencial, ante la imposibilidad de obtener un empleo o vincularse con otras estructuras sociales.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la Resolución Nº 01020-2005 de las 9 horas del 9 de setiembre de 2005, establece:

*... La finalidad rehabilitadora de la pena en su caso, como para el sistema en general, está erigida como principio inspirador, como lo está para cualquier otra persona sentenciada a pena de prisión y las posibilidades concretas dependerán no sólo del plan de abordaje institucional, de los recursos disponibles y principalmente, de la voluntad y disposición del sentenciado.*

*... existe la vía de ejecución penal y la propia de la ejecución penitenciaria para lograr que en prisión se estructure un programa que con la venia del sentenciado se facilite una mejora en su calidad de vida y en sus condiciones personales.*

Un esfuerzo para paliar los efectos de la estigmatización que pesa sobre las personas que cumplieron una pena de prisión, al momento de buscar un trabajo estable, lo constituye la aprobación de la Ley N° 9361 del 02 de junio de 2016 (Gaceta 135 del 13 de julio de 2016), que reformó el artículo 11 de la Ley N° 6723 del 10 de marzo de 1982, el cual estipula lo siguiente:

**Artículo 11.-** *El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:*

*a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior a tres años o por delitos culposos.*

*b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años.*

*c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y diez años.*

*d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante.*

*e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.*

*f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.*

*Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará en dicha certificación las existencias de los juzgamientos referidos en el inciso e) del presente artículo.*

La ley pretende que el Registro Judicial consigne dicha información en relación con el tipo de delito y la pena impuesta, de manera que sea proporcional a los actos por los cuales se recibe una pena judicial.

### **Capítulo 3. Análisis de entrevista semiestructurada**

La entrevista semiestructurada que da sustento a esta investigación se realizó al estudiantado matriculado como parte del Programa de Estudiantes Privados de Libertad de la UNED en el segundo cuatrimestre del año 2018, en la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos y el Centro de Atención Integral (CAI) Vilma Curling.

#### **3.1. Población entrevistada**

El instrumento de entrevista semiestructurada (ver anexo 1) se aplicó personalmente a lo largo del segundo cuatrimestre del año 2018 al estudiantado UNED privado de libertad en la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos de San Rafael de Alajuela, conformado por 45 personas y en el Centro de Atención Integral (CAI) Vilma Curling Rivera, para un grupo de 12 mujeres. Sin embargo, la población entrevistada fue de 43 varones en la UAI Reinaldo Villalobos y 11 mujeres en el CAI Vilma Curling, por las razones ya indicadas.

##### **3.1.1. Limitantes para la aplicación de la entrevista**

A pesar de tramitar las autorizaciones correspondientes con suficiente antelación y realizar las convocatorias que garantizaran la mayor cantidad de personas a entrevistas, se presentaron algunos inconvenientes como:

- Algunas de las personas privadas de libertad se encontraban fuera del centro penal por diligencias médicas o judiciales.
- Por razones de salud o cumplimiento de jornada laboral.
- Inasistencia por falta de interés.
- Para el caso del CAI Vilma Curling, por no contar con el permiso o falta de personas custodias para salir del módulo de convivencia.

Las cifras arrojadas serán tratadas por separado por constituir poblaciones diferentes y cuya pretensión de análisis así lo demanda.

#### **3.2. Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga**

Las Unidades de Atención Integral son de reciente creación en el sistema penitenciario costarricense. Datan del año 2017, actualmente con tres unidades en San Rafael de Alajuela (Reinaldo Villalobos Zúñiga), Pérez Zeledón (Pabru Presberi) y Pococí, Limón (20 de Diciembre).



Su origen responde a un préstamo internacional del Gobierno de Costa Rica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y fueron creadas mediante Decreto Ejecutivo N° 40254-JP *Creación del Nivel de Unidades de Atención Integral*, suscrito entre la Segunda Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Justicia y Paz el 14 de marzo de 2017 (Este fue derogado por el artículo 446 aparte k) del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 40849 del 9 de enero de 2018).

Dicho decreto establece que, por medio de la Ley N° 9025 del 15 de febrero de 2012, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 2526/0C-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social. El objetivo general de este programa es *"contribuir a la disminución del delito violento en el país"*, para reducir la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal, a través de su reinserción social.

En procura de dichos objetivos, se determina como indispensable que el país diseñe e implemente un nuevo modelo de reclusión penitenciaria que propicie la educación, capacitación, formación y productividad de las personas privadas de libertad. Conscientes las autoridades de que los centros de reclusión existentes no reúnen las condiciones necesarias, se implementó el proyecto de las llamadas UAI.

Con la promulgación del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional N° 40849 del 9 de enero de 2018, quedaron vigentes las siguientes condiciones para las UAI:

Se crearon los niveles de atención del sistema penitenciario, el cual agrupa a los centros de detención, las oficinas especializadas y las Unidades de Atención Integral, considerando las particularidades de custodia y atención general de la población correspondiente.

En atención de dichas poblaciones, se establecieron los siguientes niveles de atención:

- a) Nivel de Atención Institucional
- b) Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil
- c) Nivel de Atención a la Mujer
- d) Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor
- e) Nivel de Unidades de Atención Integral
- f) Nivel de Atención Semainstitucional
- g) Nivel de Atención en Comunidad

Según indica el artículo 41 del Reglamento, las UAI son las responsables de atender, custodiar y controlar el plan de cumplimiento de pena de las personas privadas de libertad. El perfil de ingreso a estas será determinado y definido por el Instituto Nacional de Criminología, para lo cual se toma en consideración el historial de relaciones convivenciales de las *personas residentes* (término establecido mediante reglamento) en los centros anteriores, así como el compromiso, voluntario y por escrito de acatar las reglas del programa bajo consecuencia de regresar al centro de procedencia.

Uno de los objetivos primordiales es incidir en la disminución del delito violento mediante una adecuada contención, instrucción y formación de calidad en un ambiente con hacinamiento cero, bajo el respeto absoluto de los derechos humanos de las personas residentes. Se pretende que, en un espacio físico abierto y con las condiciones particulares de las UAI, el proceso de reincorporación a la sociedad sea menos complicado.

Como afirma Sánchez (2017, p. 19):

*Las unidades de atención integral se formaron en espacios alternativos de baja contención (Reinaldo Villalobos en San Rafael, Alajuela; 20 de diciembre en Pococí, Guápiles y Pabru Presberi en Pérez Zeledón), con una estructura constructiva y un modelo de atención que implementa el principio de normalidad, donde las personas tienen libertad de movimiento dentro del complejo penitenciario, pero deben cumplir con un programa estructurado de actividades, de acuerdo con su proyecto productivo. La infraestructura incluye espacios arquitectónicos concebidos como una pequeña ciudad lo más parecida a la vida en libertad, con recintos para la educación, formación laboral, talleres industriales y atención interdisciplinaria. Disponen de espacios comunes para la convivencia, la recreación y el deporte, así como espacios adecuados para visitas íntimas y visitas familiares.*

### **3.2.1. Datos de importancia sobre la población Reinaldo Villalobos Zúñiga**

*“¿Una vez que me gradúe, la UNED me contrataría como profesional?  
Aunque tenga antecedentes.*

*O me “enseñan a hacer pan, para luego no comprármelo”.*

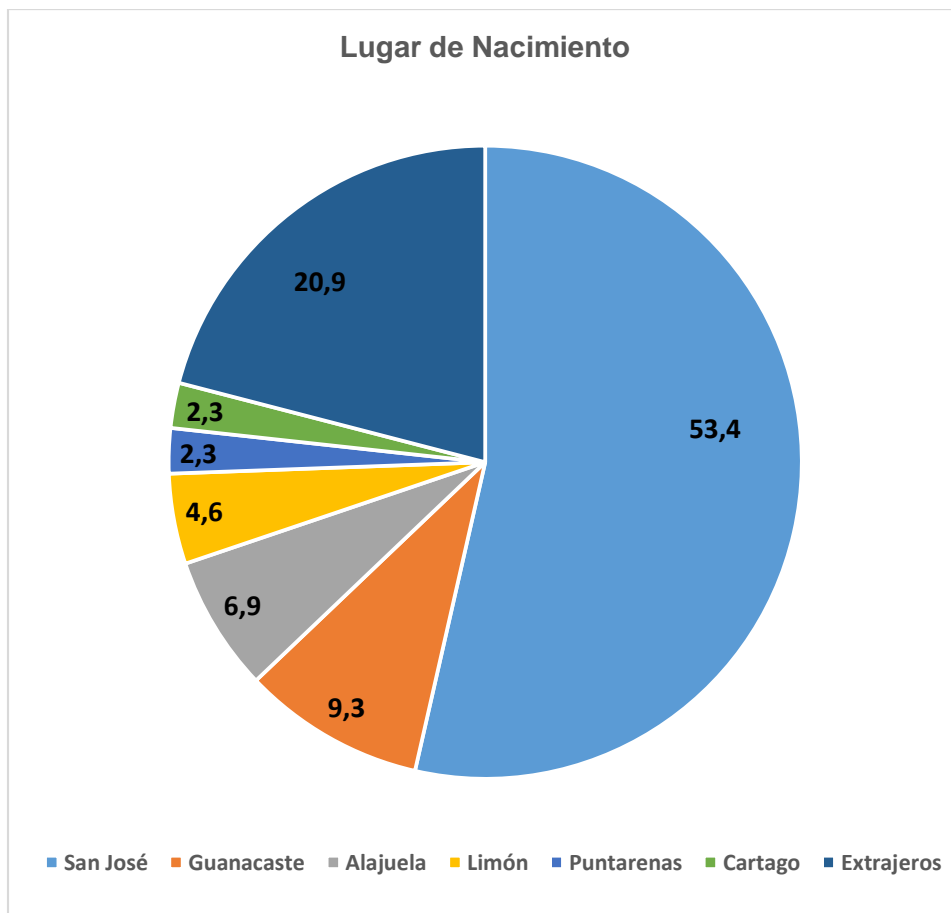
Frase de estudiante entrevistado, UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga

La población total de estudiantes UNED entrevistados y residentes en la UAI Reinaldo Villalobos es de 43 varones, cuya entrevista arrojó la siguiente información:

### 3.2.2. Condiciones personales

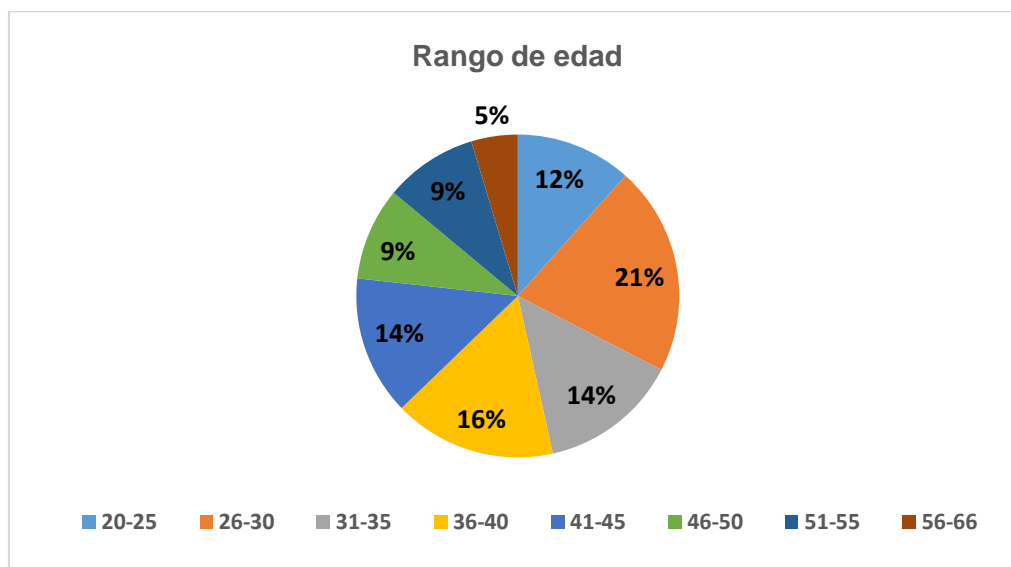
**Figura 1**

*Lugar de nacimiento de hombres privados de libertad.*



Fuente: Elaboración propia con datos de la entrevista semiestructurada

**Figura 2**  
*Rango de edad de hombres privados de libertad*



Fuente: Elaboración propia con datos de la entrevista semiestructurada

Es importante destacar que la muestra analizada reafirma los datos del Estado de la Nación, en relación con los rangos de edad de las personas privadas de libertad. Destaca la mayor cantidad de personas ubicadas en el rango de 20 a 40, que representa 62,7% del grupo, en su mayoría solteros para 53,4%. El 67,4% tiene hijos, que actualmente viven con sus madres o familiares.

De conformidad con sus respuestas, el tipo de delitos cometidos son –en su mayoría– contra la propiedad (14 personas) y sexuales (14 personas). En delitos contra la propiedad se reportan 11 personas y 6 para el caso de infracciones a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas. También se registra una persona por secuestro extorsivo y una por delitos de pornografía.

### **3.2.3. Relación estudiante-UNED**

El 65,1% (28 personas) del grupo entrevistado se encuentra matriculado en Administración de Empresas, 13,9% (6 personas) en Gestión Turística Sostenible, 11,6% (5 personas) en Administración de Servicios de Salud y el resto distribuido en razón de uno por carrera en: Registros y Estadísticas de Salud, Administración con énfasis en Contabilidad, Administración de Empresas Agropecuarias y Estudios Generales. Se constata una inclinación hacia el área de administración en general, pues casi en su totalidad se encuentran matriculados en alguna de sus modalidades, representando 81,3% de todo el grupo entrevistado.

Sobre el año de ingreso y porcentaje de permanencia en su condición de personas privadas de libertad, se puede apreciar que 45,6% ingresó a realizar estudios universitarios antes de encontrarse en la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, lo que lleva a pensar que el estudio a nivel superior ofrecido por la universidad representa una opción real para las personas privadas de libertad.

**Cuadro 5**

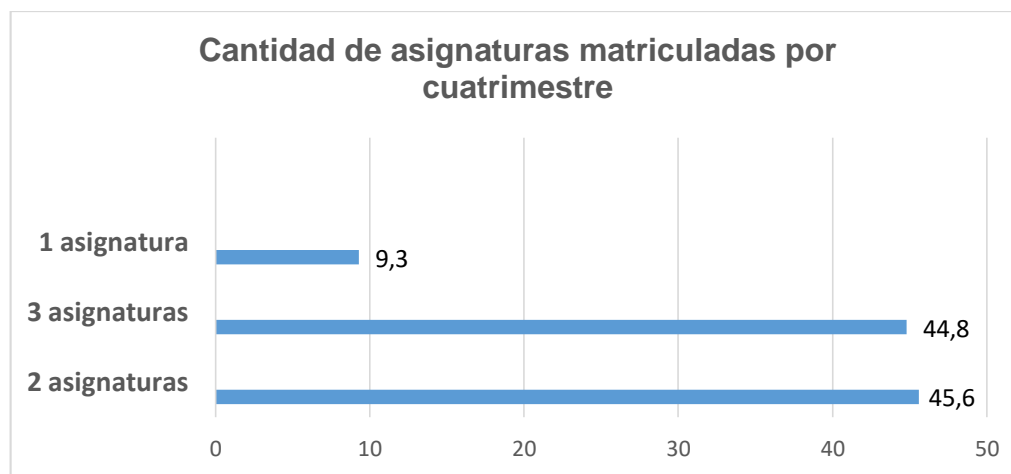
*Año de ingreso a la UNED y cantidad de personas*

<b>Año de ingreso a la UNED</b>	<b>Cantidad de personas</b>
2014 o antes	4
2015	3
2016	13
2017	12
2018	11

Fuente: Elaboración propia con base en la entrevista semiestructurada

**Figura 3**

*Cantidad de asignaturas matriculadas por cuatrimestre*



Fuente: Elaboración propia con base en la entrevista semiestructurada

Al consultarles sobre las razones de la escogencia de carrera, 58,1% respondió por afinidad o interés personal en la administración. Es importante destacar y formular un llamado de atención a las autoridades universitarias de la

UNED y de los centros penitenciarios sobre el hecho de que 30,2% manifestó haber matriculado en esa área, porque solo esa opción se le ofreció. El porcentaje menor (11,6%) indicó que estudia administración como complemento a su formación previa o como una necesidad para la vida.

Sobre la consulta cuál otra carrera universitaria le gustaría estudiar, fuera de las que oferta la UNED, respondieron:

- Derecho: 22 personas
- Ingenierías: 10 personas
- Psicología: 6 personas
- Medicina, música y criminología: 3 cada una
- Posgrado: 2 personas
- Enfermería, educación física, salud ocupacional, matemática, trabajo social e inglés dos personas cada una

La modalidad de formación universitaria a distancia, como es el caso de la UNED, presenta condiciones particulares para el estudiantado en general. Al consultar a los varones entrevistados acerca de las principales dificultades que afrontan en su proceso de formación universitaria, los datos son:

### Cuadro 6

#### *Dificultades para estudio en hombres privados de libertad*

Dificultades	Porcentaje	Números absolutos
No acceso a tutorías	65,4	29
Espacio físico deficiente	41,8	18
Entrega tardía de materiales	23,2	10
No acceso a fuentes de información: biblioteca virtual o física	65,1	28
No acceso a Internet	65,1	28
Videotutorías o material de apoyo	23,2	10
Equipo de cómputo	20,9	9
Mejor comunicación con la UNED	11,6	5
Equipo tecnológico: impresoras o escáner Materiales: cuadernos, lápiz, etc.	9,3	4

Fuente: Elaboración propia con la información recopilada en la entrevista

Una de las demandas del grupo consiste en la falta de acceso a tutorías en el centro (29 personas las consideran muy necesarias), lo cual incide en la aprobación de algunas asignaturas con alto nivel de dificultad. Según manifiestan,

las razones de no contar con dicho apoyo son: el desinterés de las cátedras por gestionarlas, la baja matrícula en las asignaturas, que complica presupuestariamente la asignación de una persona docente que las atienda y lo engorroso del proceso de ingreso al centro. De los entrevistados, 20 personas indicaron no haber recibido nunca una tutoría y 23 señalaron que han recibido una sola en todo su proceso educativo.

Siendo que no tienen ese apoyo académico presencial, así como tampoco cuentan con acceso a Internet (bibliotecas virtuales) ni videotutorías, su proceso de estudio se limita al libro impreso que cada asignatura suministra. Otro elemento en contra lo constituye el hecho de la entrega tardía de estos, que en ocasiones llegan en fecha posterior a la entrega de la primera tarea, por lo que se ven perjudicados con la pérdida de los puntos por no presentación.

Otra limitante es el hecho de que no cuentan con acceso a la plataforma institucional Moodle® para asignaturas en línea (por no contar con acceso a Internet), pues eso limita sus opciones formativas a las carreras que oferten en modalidad a distancia únicamente, además de no tener acceso a las bibliotecas virtuales ni contar con bibliotecas físicas adecuadas en los centros. En pleno siglo XXI, la UNED está formando profesionales sin un adecuado desarrollo de habilidades tecnológicas e información, en detrimento de la población en relación con el resto del estudiantado de la universidad.

Al consultarles sobre los principales beneficios que obtienen por estudiar una carrera universitaria, indicaron en orden de importancia:

- Descuento de pena
- Mejor futuro o mejor persona
- Satisfacción personal
- Beneficios personales y/o familiares
- Mejor trato de las autoridades
- Herramientas para la vida
- Evitar la reincidencia
- Siempre quiso

Nótese que la motivación principal consiste en el descuento de pena y el deseo de un mejor futuro en segundo lugar. Queda de penúltima, como la menos frecuente, evitar la reincidencia delictiva. Pareciera que no consideran la educación universitaria como un factor de protección delincencial, aunque la visualizan como una herramienta personal y social para un futuro desarrollo profesional.

Al preguntarles sobre las expectativas laborales y sociales en relación con su

condición de estudiante universitario UNED en la sociedad costarricense, se puede denotar una actitud positiva y esperanzadora. Por ejemplo, sus respuestas fueron:

**Cuadro 7**  
*Expectativas laborales y sociales*

Motivos	Número de personas
Trabajo de calidad	19
Mejores relaciones sociales	15
Logros personales reflejados en trabajo	12
Se le visualiza como mejor persona	8
Más conocimientos	6
Menos discriminación y más útil a la sociedad	9
No conseguiré empleo	7

Fuente: Elaboración propia con las respuestas obtenidas en la entrevista

### 3.3. Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional N° 40849 establece el Nivel de Atención a la Mujer y sus condiciones en el artículo 38 y siguientes. Dentro de las disposiciones señala que será responsable de plantear todas las acciones de carácter técnico, profesional y administrativo para la atención y contención de la población penal de mujeres. En dicho cuerpo normativo, destaca la responsabilidad de prevenir la discriminación en contra de las mujeres privadas de libertad, promover permanentemente sus derechos y principalmente, atender sus requerimientos particulares.

El artículo 39 del Reglamento establece como sus objetivos principales impulsar programas y servicios que garanticen la aplicación de la visión de género en todas las acciones dirigidas a la población penitenciaria femenina en coadyuvancia con la Dirección General de Adaptación Social, unir esfuerzos con la sociedad civil y organizaciones voluntarias para propiciar iniciativas de mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, así como también impulsar procesos de sensibilización y capacitación al personal que atiende la población.



Uno de los puntos medulares, ya señalados en esta investigación, lo constituye el hecho de que los registros de estadísticas e indicadores de la Dirección General de Adaptación Social no consignan información con enfoque de género, por lo que están ausentes datos esenciales como la condición de madres, edades de los hijos e hijas y si son cabeza de familia. Todos estos son factores a valorar en el diseño de políticas y acciones acordes con las necesidades específicas.

La ausencia de estos datos que reflejen la condición particular de las mujeres privadas de libertad, como es la existencia de hijos, el cuidado y manutención en tanto sus madres están recluidas, si son cabeza de familia y otros detalles particulares, solo produce que se invisibilice su situación. Poner en evidencia esa información genera un compromiso a impulsar acciones de atención para evitar que una condena de prisión sea trasladada a sus familias dependientes.

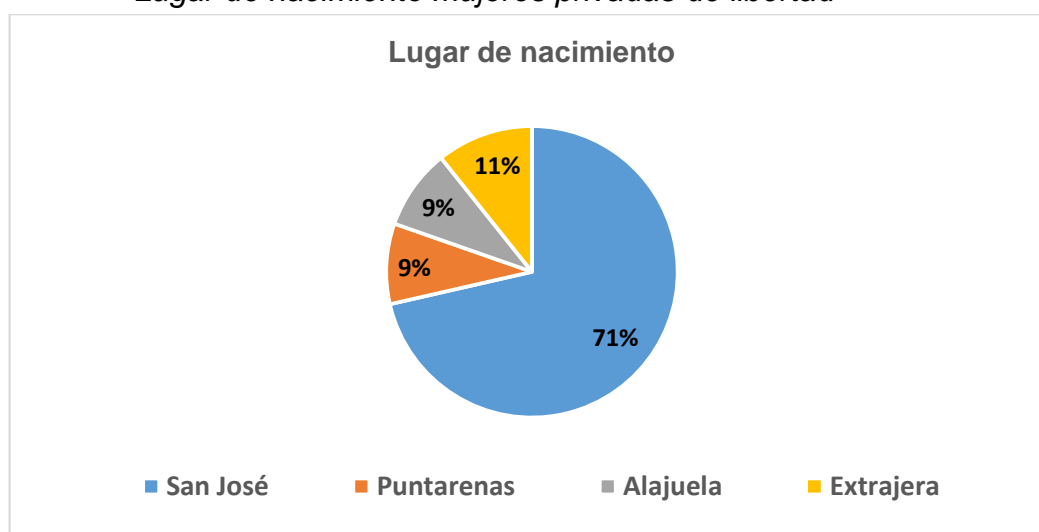
### 3.3.1. Datos de importancia sobre la población

La población total de estudiantes UNED residentes en el Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera es de 11 mujeres. Este es un porcentaje bajo en relación con la población total recluida que asciende a poco más de 600 personas, siendo que apenas 1,83% realiza estudios universitarios. De la entrevista semiestructurada aplicada se obtuvo la siguiente información:

### 3.3.2. Condiciones personales

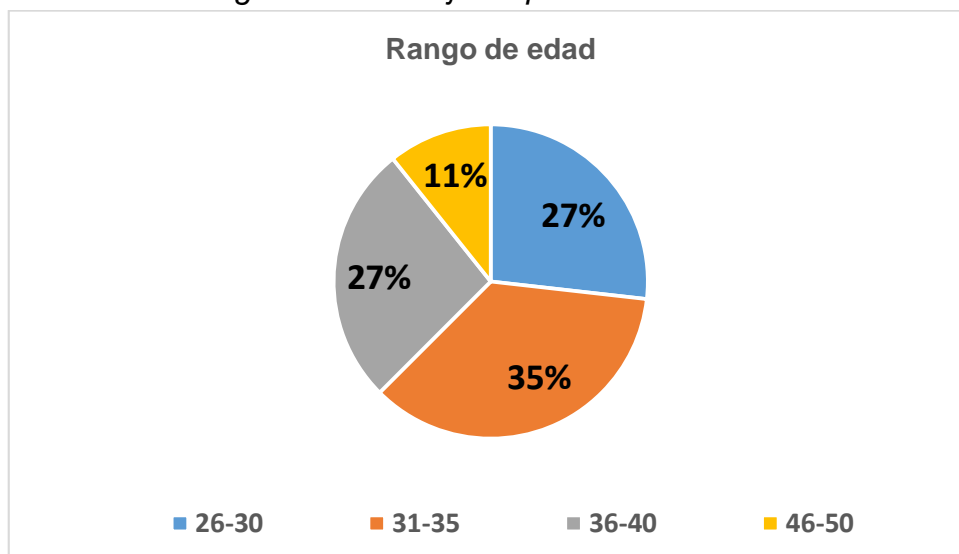
**Figura 4**

*Lugar de nacimiento mujeres privadas de libertad*



Fuente: Elaboración propia con datos de entrevista semiestructurada

**Figura 5**  
*Rango de edad mujeres privadas de libertad*



Fuente: Elaboración propia con base en entrevista semiestructurada

Es importante considerar el bajo porcentaje de la población femenina penitenciaria que realiza estudios universitarios. De los datos suministrados se denota que seis de ellas son solteras, tres casadas y dos divorciadas. Sin embargo, siete de ellas confirman tener hijos/as. El cuidado de las personas menores de edad está a cargo de una tía (en tres de los casos), con el padre (en tres casos) y con una excuñada en un solo caso.

De conformidad con sus respuestas, el tipo de delitos cometidos son en –su mayoría– contra la vida (4 personas) y diferentes tipos de infracciones a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas (3 personas). Solamente una mujer descuenta condena por delitos contra la propiedad, una por delitos sexuales, una por secuestro extorsivo y una por delitos contra la fe pública.

### **3.3.3. Relación estudiante-UNED**

Del grupo de mujeres estudiantes UNED, los datos sobre las carreras matriculadas son:

**Cuadro 8***Carrera elegida por las mujeres privadas de libertad*

<b>Carrera elegida</b>	<b>Cantidad de mujeres</b>
Administración de Servicios de Salud	3
Registros y Estadística de Salud	1
Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos	1
Enseñanza de la Matemática	1
Educación Preescolar	2
Bibliotecología	1
Generales	1
Ingeniería en Informática	1
<b>Total</b>	<b>11</b>

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista semiestructurada

Al igual que los datos obtenidos de la entrevista en la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, hay una inclinación hacia el área de administración en general y ciencias exactas, pues de las 11 mujeres, solo tres cursan carreras de educación y bibliotecología.

Sobre el año de ingreso se puede concluir que siete de ellas ingresaron a la UNED en el año 2018, dos en el 2017 y dos en el 2014. En relación con la carga académica de asignaturas, siete de ellas matriculan dos asignaturas por cuatrimestre, tres personas matriculan cuatro asignaturas y una persona matricula tres.

**Cuadro 9***Cantidad de asignaturas matriculadas por mujeres*

7 mujeres matriculan 2 asignaturas por cuatrimestre
1 matricula 3 asignaturas por cuatrimestre
3 matriculan 4 asignaturas por cuatrimestre

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista semiestructurada

Al consultarles sobre las razones de la escogencia de carrera, siete personas indicaron por interés personal en el área. Por el contrario, cuatro señalaron que no había otra opción más interesante para ellas. Tres respondieron “para estudiar algo” o “para mantenerme ocupada” y tres mencionaron que la escogencia complementaba su formación profesional anterior.

Sobre la consulta cuál otra carrera universitaria le gustaría estudiar, fuera de las que oferta la UNED, respondieron:

- Derecho: 4 personas
- Psicología: 2 personas
- Turismo: 2 personas
- Arquitectura: 1 persona
- Bellas Artes: 1 persona
- Criminología: 1 persona
- Ninguna otra: 2 personas

Considerando las particularidades de la educación a distancia de la UNED, como principales dificultades que afrontan en su proceso de formación universitaria indicaron las siguientes:

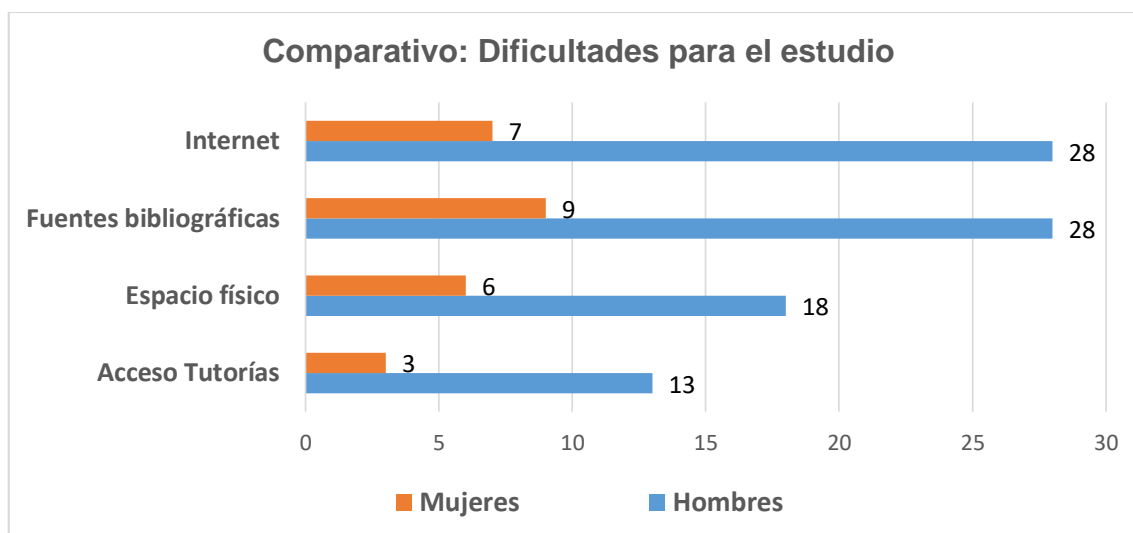
**Cuadro 10**  
*Dificultades para el estudio en mujeres privadas de libertad*

<b>Dificultades</b>	<b>Cantidad</b>
No acceso a tutorías	3
Espacio físico deficiente	6
No acceso a fuentes de información: biblioteca virtual o física	5
No acceso a internet o plataforma	9
Videotutorías o material apoyo	7
Equipo tecnológico: impresoras o escáner Materiales: cuadernos, lápiz etc.	4
Problemas de convivencia en módulos que impiden estudiar	4
Falta de apoyo o problemas con los oficiales	3
Sentencias largas	3
Económicos, tiempo para estudio o personales	6

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista semiestructurada

Al contrastar la información del CAI Vilma Curling Rivera con los de la UAI Reinaldo Villalobos, un dato importante lo constituye el hecho de que la falta de tutorías no es vista por las mujeres como una dificultad para estudiar, sino la ausencia de espacio físico adecuado y/o problemas convivenciales en los módulos. Esto resulta entendible, ya que las mujeres privadas de libertad deben gestionar autorizaciones con el personal técnico o custodio para contar con tiempo de estudio en un espacio adecuado, porque los módulos no son propicios.

**Figura 6**  
*Comparativo de dificultades para el estudio*



Fuente: Elaboración propia con base en entrevista semiestructurada

Esto puede deberse a las condiciones de infraestructura de cada uno de los centros, ya que en el Reinaldo Villalobos Zúñiga el espacio es convivencial abierto y en total libertad de movimiento, lo cual permite que tengan siempre acceso a los espacios de estudio, como la biblioteca, a pesar de que indican que ese espacio no es suficiente. Por el contrario, las mujeres deben tramitar autorización y ser acompañadas por personal de custodia para tener acceso al área de biblioteca. Esta situación se agrava porque no tienen acceso los fines de semana debido a la cantidad disponible de personal de seguridad y la ausencia del personal técnico del centro que –en muchas ocasiones– colabora con esas gestiones.

Un elemento señalado por una de las mujeres privadas de libertad, sin que por eso constituya un caso aislado, es la poca disposición del tiempo de estudio,

porque –al ser cabeza de familia– debe trabajar de 8 a.m. a 4 p.m. y devengar un salario de ¢40.000 por quincena, que destina casi en su totalidad a la manutención de sus dos hijos menores de edad.

Este tipo de situaciones no fue causa de preocupación en la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga al desarrollar un modelo de atención diferente a la persona privada de libertad. Llama la atención a lo largo de la investigación que el Estado costarricense no haya dispuesto la construcción de una Unidad de Atención Integral para las mujeres privadas de libertad, ya que las existentes y proyectadas están destinadas únicamente para la población masculina.

Una limitante recurrente es que no cuentan con acceso a Internet ni a la plataforma institucional Moodle® para asignaturas en línea, lo que limita sus opciones formativas a las carreras que oferten en modalidad a distancia únicamente y cierra el acceso a bases de datos y bibliotecas virtuales.

A pesar de todas las limitantes que tienen las mujeres, logran visualizar algunos beneficios en relación con estudiar una carrera universitaria. Valga la pena destacar que sus respuestas no fueron tan positivas ni esperanzadoras como en el caso de los hombres entrevistados:

- Gratificación personal: 9 personas
- Descuento de pena: 5 personas
- Salir del módulo: 3 personas
- Mejor relación con el personal: 2 personas
- Económicas: 2 personas
- Familiares: 2 personas
- Ninguna: 1 persona (sentencia larga)
- Autoestima: 2 personas

Al consultarles sobre las expectativas laborales y personales en cuanto a su condición de estudiante universitaria UNED en la sociedad costarricense, sus reacciones no son muy positivas:

### **Cuadro 11**

#### *Expectativas laborales y sociales de las mujeres privadas de libertad*

Motivos	Número de personas
Bien	5

Temor por los prejuicios sociales	3
Marca social sobre ellas	5
Sirve para resocialización	2
Si sirve para la vida	4
Muchos vacíos formativos por falta de práctica	2
Abre puertas y posibilidades	2

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista semiestructurada

Se considera que la razón principal en la diferencia de actitud y apreciación de su condición actual y estudios universitarios, entre la población masculina y femenina, obedece –principalmente– al que la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga representa una verdadera oportunidad para las personas privadas de libertad que la habitan. Las condiciones generales de espacio físico, convivencial y de dinámica diaria en el centro son, por mucho, diferentes a las que afrontan las mujeres en el Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera. Algunas de ellas manifiestan fuera de entrevista que el estudio es una de las pocas opciones que tienen de salir de los módulos, lo que les permite cambiar la rutina diaria de hacinamiento, problemas personales, violencia y monotonía.

## **Conclusiones y recomendaciones**

Una vez concluido el proceso investigativo y con base en los objetivos planteados en relación con el derecho a la educación universitaria en la población privada de libertad, analizado desde la particularidad de cada género en el segundo cuatrimestre del año 2018, en la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y el Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera, se puede concluir de la siguiente forma:

### **Sobre la pena de prisión en un Estado social de Derecho**

El Estado social de Derecho costarricense requiere la implementación de acciones concretas para el fortalecimiento de las garantías ciudadanas y protección de derechos humanos de las personas privadas sujetas al cumplimiento de una pena de prisión, de manera tal que únicamente pierdan su derecho de libre tránsito y mantengan el disfrute y tutela de sus derechos fundamentales.

Como sociedad existe el reto de procurar la reducción de la violencia y de los hechos delictivos, pero también la violencia de las penas aplicadas. Ningún cuerpo social puede avanzar hacia estadios de convivencia pacífica si lesiona directamente e intencionalmente a ciertos sectores.

### **Del fin resocializador de la pena de prisión**

Si bien el artículo 51 del Código Penal costarricense señala una función rehabilitadora a la pena de prisión y las medidas de seguridad y el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enuncia que las penas privativas de libertad deben tener la finalidad de reformar y readaptar socialmente a las personas condenadas, el cumplimiento de una pena de prisión dista mucho de esos objetivos.

El fin resocializador de la pena de prisión implica la readaptación de la persona infractora a las normas de comportamiento social deseadas (por un sector de la sociedad), las cuales violentó a través de la comisión de un hecho delictivo. Con una pena de prisión, se abstrae a la persona de la dinámica social, pretendiendo que a través de la separación física, logre reinstaurar las normas infringidas. La separación social que implica una pena de prisión produce un divorcio entre los valores y las dinámicas sociales y la persona que se encuentra en encierro absoluto.

Según nuestra posición personal, se trata más bien de una reintegración o reincorporación de la persona privada de libertad, pues se procura su regreso a la dinámica social en condiciones más o menos “saludables” para todas las partes.



**Recomendaciones**

- Las autoridades judiciales y penitenciarias deben incentivar una mayor aplicación de penas alternativas a la prisión, que no sustraigan socialmente a la persona infractora, de manera tal que el encierro sea el último recurso a aplicar. Así como también la búsqueda de despenalizar conductas que pueden ser atendidas y contenidas mediante acciones de carácter integral.
- Los estudios técnico profesionales a profundidad, deben ser el insumo necesario para desprisonalizar a aquellas personas infractoras que reúnan los requisitos establecidos, reduciendo así los niveles de hacinamiento en las cárceles, así como mejorar la convivencia social y la existencia de oportunidades adecúen la conducta infractora.

Aunque se parte del hecho que el Sistema Penal es selectivo y constituye un instrumento de ejercicio del Poder, lo cierto del caso es que hay estructuras sociales a las cuales, todas las personas debemos adecuarnos. Por lo tanto, un proceso exitoso de resocialización debe contemplar la inserción paulatina de las personas privadas de libertad a la vida en sociedad, tomando en consideración su perfil, evolución en el cumplimiento de la pena, y demás detalles personales, así como el tipo de delito cometido y las circunstancias del mismo. De esta forma, las relaciones sociales se construyen o reconstruyen en forma paulatina y gradual, pero atendiendo las individualidades de cada persona que “regresa a la vida en libertad”. Estamos más en presencia de una reintegración social, que del sentido estricto de resocialización.

**Recomendaciones**

- La PPL debe ser considerada en toda su humanidad y requerimientos particulares; mejor dicho, con una clara definición de su perfil personal: género, edad, etnia, condiciones familiares y personales que puedan incidir en su conducta previa, su ejecución de pena y su regreso a la vida en libertad. La dotación de recursos al Instituto Nacional de Criminología y la Dirección General de Adaptación Social para la contratación de personas con perfiles profesionales idóneos y recursos operativos, así como acciones de sensibilización del personal técnico de ambas dependencias, serán factores de incidencia para lograr la “humanización” de los estudios.
- Es urgente que se empiece a considerar la humanidad compleja y diversa de las personas privadas de libertad para que las cárceles dejen de ser simples depósitos de personas, implementando acciones directas sobre el personal penitenciario: invirtiendo en programas de sensibilización hacia la población privada de libertad así como el mejoramiento de sus condiciones laborales.

La actividad formativa de carácter técnica o profesional es un elemento indispensable para el proceso de reintegración social, pues es necesario implicar la preparación para garantizar la subsistencia propia y de las personas dependientes.

### **Recomendación**

- La oferta formativa o de profesionalización para las personas privadas de libertad tiene que adecuarse a cada género, sus particularidades y requerimientos, a fin de evitar la inversión de recursos estatales en acciones infructuosas, tomando en consideración las razones para delinquir y sus condiciones de vida.

Se rescata la importancia de propiciar y mantener los vínculos entre las personas privadas de libertad y sus familias, de manera que se transformen en una red de apoyo, vinculación y contención cuando el caso particular lo permita. Si ese tipo de relaciones familiares no es posible o conveniente, debe elaborarse un plan para casas de acogida, en las cuales habiten aquellas personas que carecen de ellas o cuyos vínculos puedan incidir como factor de reincidencia o desestabilización.

### **Recomendaciones**

- Las acciones institucionales del sistema penitenciario deben, en la medida de las posibilidades, procurar que la estructura familiar de la persona privada de libertad sea un elemento de apoyo que evite la reincidencia y favorezca la reinserción social. Esto implica una labor extendida del equipo técnico al entorno familiar, lo que implicaría mayor cantidad de recursos y personal incidiendo directamente en el presupuesto estatal.

### **Del derecho a la educación en personas privadas de libertad**

El Derecho a la Educación debe ser visto como un derecho humano que le asiste a toda persona, sea privada de libertad o no, a fin de que no sea considerado como un elemento de resocialización o rehabilitación inherente a la pena de prisión. Al considerarlo como derecho humano, puede ser reclamado y defendido incluso judicialmente; caso contrario será potestativo de las autoridades penitenciarias.

### **De las mujeres en el sistema penal**

Las mujeres sujetas a una pena de prisión ingresan a un aparato, conceptualizado y desarrollado desde una lógica completamente masculina, lo que genera injustas discriminaciones. La población femenina infractora debe ser atendida en sus particularidades y necesidades. La oferta formativa, la oferta laboral, el diseño de los módulos, la atención médica y técnica en general debe ser concebida desde la condición femenina.

Las mujeres privadas de libertad, son víctimas de discriminación en todos los ámbitos: socialmente, pues en su mayoría provienen de estratos sociales bajos, con poca escolaridad, de hogares desintegrados, con la obligación de asumir el rol de cabeza de familia y familiarmente: por su propia condición de mujeres en condición de pobreza e institucionalizadas.

La discriminación en razón del género, llega incluso a los niveles de participación en el delito propiamente, como en el caso del narcotráfico, en el que – en su mayoría– son consideradas transportadoras de pequeñas cantidades de droga, llamado “trafico hormiga”. No se detectan o reportan amplias participaciones femeninas en mandos medios y altos de la estructura criminal.

Las mujeres reclusas que son madres deben elegir entre dejar a sus hijos e hijas al cuidado de familiares fuera de prisión, sin poder tener ninguna injerencia sobre sus vidas o por el contrario llevarles con ellas a la cárcel. Cuando es el caso y deciden tenerlos/as a su lado, su proceso de reclusión tiene otras implicaciones, ya que la atención y cuidado de la descendencia les demanda gran cantidad de tiempo y esfuerzo durante el día obstaculizando sus proceso de formación, capacitación y/o empleo. Esa situación no la afrontan los hombres privados de libertad, cuyo tiempo es destinado íntegramente a su capacitación, formación y tratamiento.

### **Recomendaciones**

- Reconceptualizar (feminizar) las prisiones para albergar mujeres, tomando en consideración sus particularidades y necesidades.
- Construir un Centro de Atención Integral (CAI), concebido y ejecutado para mujeres; actualmente se encuentran reclusas en una cárcel común. El elemento maternidad en reclusión puede constituir un factor de desestabilización emocional en algunas de ellas.

### **De la población privada de libertad en los centros investigados**

La mayoría de la población privada de libertad en los centros investigados es de nacionalidad costarricense de la provincia de San José. Para el caso de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, la mitad del grupo entrevistado se encuentra en un rango de edad entre 20 y 35 años. Esto no solo contradice algunos discursos xenófobos en torno a la nacionalidad de las personas infractoras, sino que apoya el hecho de que en Costa Rica se encarcelan personas jóvenes. En el grupo se aprecia la comisión de un número mayor de delitos contra la propiedad y sexuales (14 en casa caso), para un número menor de infracciones relacionadas con drogas (11 personas).

### **Recomendación**

- El Ministerio de Justicia y Paz así como, el sistema penitenciario requieren de una correcta estructura de difusión, que trasmita a la comunidad costarricense sobre las verdaderas condiciones de vida de la población privada de libertad para concientizar sobre los compromisos de Derechos Humanos que como país desatendemos. La desatención de la población, no solo proviene de la sociedad en general sino de las personas responsables en las instituciones responsables de su atención.

El 65,1% (28 personas) del grupo entrevistado se encuentra matriculado en la carrera de Administración de Empresas, 13,9% (6 personas) en la carrera Gestión Turística Sostenible, 11,6% (5 personas) en la carrera de Administración de Servicios de Salud y el resto distribuido en razón de uno por carrera en: Registros y Estadísticas de Salud, Administración con énfasis en Contabilidad, Administración de Empresas Agropecuarias y Estudios Generales. Sin embargo, es importante destacar que, si bien 58,1% indica que la elección responde a interés personal, 30,2% manifestó haber matriculado en ese sentido porque únicamente esa opción se le ofreció.

### **Recomendación**

- La Universidad Estatal a Distancia (UNED) y su Programa de Estudiantes Privados de Libertad deben asumir la responsabilidad de mejorar el servicio que ofrecen en la orientación profesional de la población. Lo que podría incidir en el porcentaje de éxito del proceso educativo, en su desarrollo humano y su profesionalización.

Se denota un interés importante en la carrera de Derecho, pues la población entrevistada en su totalidad, se inclinó por ella en primera instancia al consultarles por cual carrera universitaria escogerían, fuera de las ofrecidas por la UNED. La segunda opción elegida fue en la rama de ingeniería y en tercer lugar, psicología. Valga la pena señalar que dos de los hombres privados de libertad manifestaron interés en estudios a nivel de maestría y doctorado.

### **Recomendación**

- Adecuar y ampliar la oferta académica para los centros de detención, aprovechando los avances tecnológicos y el uso de las tecnologías de la información TIC's para propiciar el bloqueo de Internet en los Centros, pero garantizar el acceso a la plataforma institucional Moodle® y bibliotecas digitales de la UNED.

Se logró determinar que las principales dificultades que afrontan en el proceso de estudio universitario son la falta de acceso a fuentes de información, entendidas como bibliotecas físicas o virtuales, no acceso a Internet, espacio físico deficiente o insuficiente y no contar con tutorías presenciales en los centros, lo que señalaron como un aspecto determinante en la baja aprobación de asignaturas con alto nivel de dificultad. La falta de acceso a Internet ha implicado también que la plataforma institucional Moodle® para asignaturas en línea no sea una opción, eliminando la posibilidad de acceso a carreras que únicamente se ofrecen en línea.

### **Recomendación**

- La UNED apostó por un programa educativo universitario para la población privada de libertad, el cual implica un compromiso con la calidad y la eficiencia, cuyo desempeño eficiente y comprometido no debe depender de la voluntad de las personas a cargo de administrar las asignaturas. Debe garantizarse el apoyo pedagógico básico y la adecuación de actividades académicas evaluativas, considerando las condiciones en privación de libertad.
- La Universidad Estatal a Distancia debe gestionar la tramitación y aprobación de un Reglamento para la atención del estudiantado privado de libertad. (ver borrador de propuesta. Anexo 2)

La población privada de libertad masculina y femenina concibe la educación universitaria como una posibilidad más para descuento de pena. Los varones son más positivos en cuanto a los beneficios esperados, como un mejor futuro o ser una mejor persona y de carácter económico para subsistencia familiar.

Las mujeres privadas de libertad –por su parte– son menos optimistas, pues manifiestan que estudian para “tener algo que hacer” y principalmente salir del módulo en la prisión. Esto podría obedecer de alguna forma, a la abismal diferencia de infraestructura en que se recluyen las mujeres (CAI) en relación con los varones (UAI)-

Ninguno de los grupos establece en sus primeras opciones la educación universitaria como un factor de protección en relación con la reincidencia delincencial. La realización de estudios universitarios a nivel de la población está referidos a la posibilidad de obtener un trabajo de calidad, visualizándolo como una oportunidad de obtener mejores ingresos en el futuro.

## Referencias bibliográficas

- Altamirano, G. (2014). *Evaluación de las estrategias de apoyo académico y administrativo que ofrece la UNED a las privadas de libertad del Centro de Adaptación Institucional Buen Pastor pertenecientes al programa de la UNED, durante el primer semestre del 2014* (Tesis de Licenciatura en Docencia). Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de <https://login.cidreb.uned.ac.cr/>
- Ariza, L. e Iturralde, M. (2015). Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. *Revista de Derecho Público*, 35. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. 217 (III) A*. París. Recuperado de <https://www.un.org/es/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación* [pdf]. Recuperado de <https://www.acnur.org/>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (15 de noviembre 1970). *Ley N° 4573 Código Penal*. Publicada en La Gaceta 257, Alcance: 120 y sus reformas, 27 de octubre de 2017. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley N° 40849 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional [versión digital]. Publicada en La Gaceta, Alcance 12, 23 de enero de 2018. Recuperado de <https://www.imprentanacional.go.cr/>
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*. Argentina: Siglo XXI Editores.
- Barroso, J. (2013). El fin resocializador de la pena. Consideraciones teóricas y desde el ordenamiento penal cubano. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <http://ambito-juridico.com.br/>
- Burgos, A. (2005). *La Pena sin barrotes en la Jurisdicción Penal Juvenil*. Costa Rica: CONAMAJ.
- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. (2012). *El Derecho a la Educación en contextos de Encierro. Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe*. Brasil: CLADE. Recuperado de <https://redclade.org/>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los Derechos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Doc. 64 [pdf]. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* [pdf]. Aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/>
- Cote-Barco, G. (2007). La Necesidad de la pena. *Vniversitas Bogotá*, julio-diciembre. 114, 192-226. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/>
- Chaves, K. (11 de noviembre de 2015). 63% de reos sacados para desahogar las cárceles son ladrones. *La Nación*. Recuperado de <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/>
- Defensoría de los Habitantes. (2017). Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura. *Informe Anual 2017* [pdf]. San José. Recuperado de <http://www.dhr.go.cr/>
- Duran, M. (2009) Justificación y legitimación político-criminal de la pena. Concepto, criterios y orientaciones en la actual jurisprudencia nacional. *Política Criminal*. 8. 1-24. Recuperado de <http://www.politicacriminal.cl/>
- Espinosa, E. (2014). El debate actual sobre los fines de la pena y su aplicación práctica. *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3ª Época, N° 11, 119-146. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/>
- Espinoza, O. (2016). Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social? [versión digital] *Cuaderno CRH*. 29(3), 93-106. doi.org/10.1590/S0103-49792016000400007
- Espinoza, V. (2011). La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/>
- Ferrajoli, L. (1995) *El Derecho penal mínimo. En Prevención y teoría de la pena*, 25–48. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Cono Sur Ltda.

- Ferrajoli, L. (2009). *Texto preparado para ser leído en la inauguración del I Seminario sobre Teoría y Dogmática Penal Contemporáneas*. México: Isonomia N° 32, abril 2010.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*. Argentina: Siglo XXI Editores.
- García, A. (s.f.) La supuesta función resocializadora del Derecho penal: utopía, mito y eufemismo [pdf]. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/>
- Gil, F. (2010). La acción pedagógica en las prisiones. *Revista Española de Pedagogía*, (245), 49-64. Recuperado de <https://revistadepedagogia.org/>
- Goite, M., Medina, A., Fernández, R., Huertas, O. y Ruiz, A. (2016). Globalización, derecho penal mínimo y privación de la libertad a 250 años de la obra cumbre de Beccaria. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19, 38, 109-126. DOI: [doi.org/10.18359/prole.1973](https://doi.org/10.18359/prole.1973)
- Gómez, R. (2016) La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, [S.I.], 4(1), 154-169. [doi.org/10.21501/23394536.2087](https://doi.org/10.21501/23394536.2087)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.) México, D.F.: McGraw-Hill.
- Lavin, G. (agosto-diciembre, 2015). La ideología del castigo y el proceso de normalización. *Instituto Nacional de Ciencias Penales*. V, Año 3. Recuperado de [www.somecrimnl.es.tl](http://www.somecrimnl.es.tl)
- Leal, L. y García, A. (2005). Criminología Crítica y Garantismo Penal. *Capítulo Criminológico*, 33, 429-444. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/>
- Marín, E. (1999). *La Reincidencia: Tratamiento Dogmático y Alternativas Político Criminales* [versión digital]. Granada: Editorial COMARES S.L. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho*, 71, 141-167. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/>
- Ministerio de Justicia y Paz. (2015). Carta de Entendimiento N° 02 al Convenio N° 50-2015.[pdf]. Recuperado de [http://www.mjp.go.cr/Documento/Catalogo\\_DOCU/76](http://www.mjp.go.cr/Documento/Catalogo_DOCU/76)



- Ministerio de Justicia y Paz. (2019). *Informe Anual 2018. Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”* [pdf]. Recuperado de
- Moreno, R. (setiembre-diciembre 2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año XL, 120, 825-852. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/>
- Naciones Unidas. (2004). *Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones* [pdf] Ginebra. Recuperado de <https://www.ohchr.org/>
- Naciones Unidas. (2011). *Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457)]. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Nueva York. Recuperado de <http://www.un.org/es/>
- Organización de las Nacionales Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Recuperado de <https://www.ohchr.org/>
- Organización de las Nacionales Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (1995). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [pdf]. Publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995. Recuperado <https://www.unicef.org/panama/spanish/>
- Pérez, M. (2016). *Estudio de las habilidades sociales que desarrollan mediante el proceso de aprendizaje los privados de libertad del CAI Cartago, durante el primer semestre de 2015* (Trabajo final de graduación de Licenciatura en Educación General Básica I y II Ciclos). Recuperado de <https://login.cidreb.uned.ac.cr/>
- Programa del Estado de la Nación. Consejo Nacional de Rectores (2017). *II Informe del Estado de la Justicia* [versión digital]. Recuperado de <https://www.estadonacion.or.cr/>
- Rojas, L. y Hernández, H. (2011). *Análisis del discurso resocializador de la pena privativa de libertad: Centro de Atención Institucional Cartago* (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio.

Recuperado en <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/>

- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (2ª ed.). España: Civitas Ediciones, S.L.
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (9 de setiembre de 2005). *Resolución N° 01020-2005*. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-319757>
- Sánchez, A. (2014). *La educación en el sistema penitenciario costarricense motor para el cambio*. Ministerio de Justicia y Paz [pdf] Recuperado de <http://www.mjp.go.cr/Comunicacion/>
- Scarfó, F. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Edición Especial sobre Educación en Derechos Humanos*, 36, 291-324. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>
- Scarfó, F. (2005). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la Educación en derechos humanos. *Revista Contratiempo*, Año V, (7), otoño-invierno 2007. Recuperado de <http://www.revistacontratiempo.com.ar/>
- Scarfó, F. (2013). El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel. *Revista Electrónica de Educación*, 7, 88-98. Recuperado de <http://www.reeduc.ufscar.br/>
- Scarfó, F., Inda, M. y Dapello, M. (2013). Formación en educación en contextos de privación de la libertad desde una perspectiva de derechos humanos. *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/>
- Stenglein, G. y Sánchez-Bayón, A. (2012). *Condición femenina y delincuencia. Estudio comparado hispano-alemán y una propuesta sistemática europea* [pdf]. Recuperado de <https://go.galegroup.com/ps/>
- Ulate, I. y Vargas, E. (2012). La educación a distancia en la profesionalización de las personas con discapacidad y privados de libertad. *Revista Electrónica Educare*, 16, 157-179. Recuperado de <http://www.una.ac.cr/educare>
- UNESCO. (1960). *Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. Recuperado de <http://portal.unesco.org/es/>

Vega, A. (2013). *Populismo punitivo en los medios de comunicación costarricenses* (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Recuperado en <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr>

Wacquant, L. (2017). La futilidad y necesidad de los derechos humanos en la era de hiper inflación carcelaria [versión digital]. *Política Criminal*. 12(24), 1264-1274. Recuperado de <http://politcrim.com/>

Anexos

**Anexo N° 1**  
**Entrevista semiestructurada aplicada a la**  
**población privada de libertad estudiante regular de la UNED**

**Universidad de Costa Rica**  
**Facultad de Derecho**  
**Posgrado en Ciencias Penales**

**Entrevista semiestructurada de recopilación de información para aplicar a las personas privadas de libertad estudiantes de la UNED durante el segundo cuatrimestre del año 2018, recluidas en el Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera y la Unidad de Atención Integral (UAI)**  
**Reinaldo Villalobos Zúñiga**

- \* Este instrumento será aplicado con fines de investigación académicos de la estudiante, del programa de estudios de posgrado en Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de Universidad de Costa Rica a Distancia, Licda. Sandra Madriz Muñoz para el segundo cuatrimestre del año 2018.
- \* La información recopilada por medio de este instrumento no será divulgada en medios publicitarios o redes sociales, salvo en bases de datos de publicación de tesis y trabajos finales de graduación de la universidad, bases de datos académicas y bibliotecas físicas y/o digitales universitarias en Costa Rica.
- \* Cualquier otro uso no discrecional de eventuales lectores no es responsabilidad ni de la investigadora ni de la universidad o ni de cualquier autoridad académica involucrada.
- \* Esta entrevista no pretende recopilar información personal de la persona entrevistada ni información sensible de uso malversado por otros medios o personas. No se solicitará nombre, número de cédula ni otro dato que permita la identificación o ubicación de la persona entrevistada.
- \* Este instrumento ha sido analizado y cuidadosamente estructurado para valorar únicamente información catalogada en la tabla de operacionalización, objetivos, alcance y problemática de esta investigación. La información adicional que provean los entrevistados puede no ser utilizada por la investigadora para cuidar la integridad de los datos y calidad de la investigación.
- \* La investigadora podrá recopilar la información por medios escritos o en audio, lo que dependerá de la facilidad del momento o accesibilidad y aceptación de la persona entrevistada.

**Instrucciones:**

**Debido a la característica de la entrevista semiestructurada, la investigadora hará el planteamiento de las preguntas abajo descritas con las cuales se desarrollará la entrevista, no dejando de lado que puedan surgir nuevas preguntas en el proceso de entrevista.**

- 1.- Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_
- 2.- Lugar de residencia habitual (fuera del Centro Penal) \_\_\_\_\_
- 3.- Edad \_\_\_\_\_
- 4.- Sexo \_\_\_\_\_
- 5.- Estado civil \_\_\_\_\_
- 6.- Cantidad de relaciones de convivencia (número de matrimonios o uniones de hecho) \_\_\_\_\_
- 7.- Número de hijos/as \_\_\_\_\_
- 8.- Sexo de los hijos/as \_\_\_\_\_
- 9.- Nombre del Centro Penal en que se encuentra (si ha estado en otros, favor indicar nombre y razones) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 10.- Carrera que cursa en la UNED \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 11.- ¿Desde cuándo está matriculado/a? \_\_\_\_\_
- 12.- Cantidad de materias que matricula por cuatrimestre \_\_\_\_\_
- 13.- Principales dificultades que afronta para el estudio en el Centro Penal (en orden de importancia)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

---

---

14.- Principales beneficios que recibe con el estudio en el Centro Penal

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

15.- ¿Tiene acceso a tutorías? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

16.- ¿Cuál es su opinión sobre ellas? (le sirven y por qué)

---

---

---

---

17.- ¿Qué necesita para mejorar y avanzar en el estudio?

---

---

---

---

18.- Motivos de la/s pena/s de prisión impuesta/s (delito/s con sentencia)

---

---

---

19.- ¿Ha cumplido otras penas de prisión antes (tipo de delitos)?

---

---

---

---

20.- ¿Ha recibido algún beneficio penitenciario en la ejecución de la pena?

---

---

---

21.- ¿Si ha consistido en ejecución condicional o libertad condicional, qué pasa con sus estudios universitarios?

---

---

---

22.- Indique cómo se siente usted como estudiante universitario UNED en la sociedad costarricense.

---

---

---

---

**Consentimiento informado:**

Los datos suministrados en versión escrita, audio o digital por la persona entrevistada no serán utilizados para fines que no sean el mero académico y de análisis para esta investigación, por lo que no serán publicados revelando nombres o señas de ninguna persona entrevistada. No se sometió a ningún tipo de presión a la persona entrevistada para responder a las preguntas y su aceptación fue por voluntad propia en participar de este procedimiento, conociendo que la información será confidencial.

**Firma de la persona entrevistada**

**Firma de la entrevistadora**

**Anexo Nº 2**  
**Propuesta de Reglamento para la atención del estudiantado privado de libertad**

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL ESTUDIANTADO PRIVADO DE  
LIBERTAD UNED

Que la Universidad Estatal a Distancia cuenta con el Programa de Estudiantes Privados de Libertad desde el año 1979; y que de ese compromiso institucional se deriva la necesidad de establecer lineamientos generales específicos para la población.

ARTÍCULO 1: El presente reglamento constituye la normativa general para establecer los derechos y deberes del estudiantado privado de libertad de la UNED para la oferta educativa específica accesible y pertinente, resguardando la rigurosidad y calidad académica.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

PEPL: Programa de Estudiantes Privados de libertad de la UNED

PPL: Persona privada de libertad

DAES: Dirección de Asuntos Estudiantiles

COA: Centro de Operaciones Académicas

ARTÍCULO 3: Las personas privadas de libertad que tengan interés en realizar estudios a nivel universitario en la UNED, deberán contar con una oferta específica seleccionada de carreras y/o programas académicos, que tomen en consideración su condición de privación de libertad, de manera tal que dicha población pueda cumplir con los requisitos y exigencias curriculares que éstos demanden hasta su conclusión.

ARTÍCULO 4: Dicha oferta debe valorar las condiciones de todas las asignaturas que conforman el Plan de Estudios correspondiente, de manera que la privación de libertad no constituya un obstáculo de cumplimiento con las actividades académicas programadas.



ARTÍCULO 5: Divulgar oportunamente en los Centros de Detención, dicha oferta educativa entre la población estudiantil privada de libertad, con la suficiente antelación, de manera que los plazos no sean obstáculo para la realización de los trámites necesarios para formalizar la matrícula.

ARTICULO 6: Proveer al estudiantado privado de libertad UNED de todos los servicios de apoyo académico y pedagógico necesarios para garantizar el éxito académico. Así mismo, ofrecer el apoyo socioeconómico y administrativo que las particularidades de la población demanden.

ARTÍCULO 7: Crear una comisión académica institucional integrada por la persona coordinadora del PEPL, una persona académica representante de cada Escuela que oferte carreras a la población privada de libertad, una persona representante del Centro de Operaciones Académicas y una persona representante de la Vicerrectoría Académica. Dicha comisión será responsable de:

- a) Velar por el diseño e implementación de acciones de mejora para la atención permanente de la población;
- b) Orientación académica para la elección de carrera;
- c) Acompañamiento y atención socio económica (becas);
- d) Verificar los requisitos de la persona estudiante que garanticen el cumplimiento de los requerimientos académicos y curriculares de la carrera elegida;
- e) Evaluar en forma periódica la prestación de servicios académicos y administrativos a la población privada de libertad;
- f) Registro actualizado del empadronamiento de la población estudiantil;
- g) Diseñar un proceso de inducción adecuado para las personas privadas de libertad en relación con el funcionamiento de la Universidad, servicios y particularidades;

- h) Implementar un proceso de capacitación para el personal académico, administrativo y penitenciario para la correcta prestación de servicios;
- i) Verificar la calidad y regularidad de las tutorías presenciales;
- j) Garantizar la entrega oportuna de los materiales académicos.
- k) Buscar opciones para el acceso a fuentes de información;

ARTÍCULO 8: La Universidad Estatal a Distancia debe garantizar la dotación de recursos presupuestarios para una correcta infraestructura, equipamiento y recursos educativos necesarios. Incluido el acceso a la plataforma tecnológica educativa de la Universidad.

ARTÍCULO 9: La UNED debe mantener una relación directa con el Ministerio de Justicia, que propicien el mejoramiento permanente y propicien un acceso seguro y óptimo a las mejores condiciones educativas posibles.